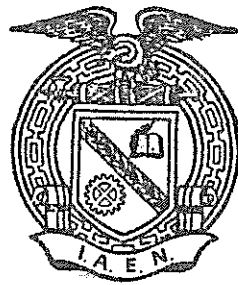


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES



PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL I.A.E.N.

XIX CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL
Y DESARROLLO

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LA POLICIA JUDICIAL

TCRL.E.M. POL. HECTOR ESTRELLA C.

1991-1992

DEDICATORIA

A mis queridos hijos y esposa; Tania Lorena, Cristian David y Nila Apolo, quienes con su invaluable apoyo y comprensión facilitaron la culminación de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A la Policía Nacional, institución defensora - del orden y seguridad, que me nominó y auspicio para la realización del Curso de Seguridad Nacional y Desarrollo.

Al IAEN. por permitirme enriquecer mis conocimientos, respecto de la Realidad Nacional.

Al Doctor Guillermo Jaramillo, por la orientación y asesoramiento, en fin, a todos cuantos colaboraron en la elaboración de este Trabajo de Investigación Individual.

INTRODUCCION

Este Trabajo de Investigación Individual acerca de la Policía Judicial; su organización, funcionamiento, ámbito de acción, deberes y atribuciones, equipamiento, capacitación etc., constituye un tema interesante y de actualidad que aspiro sirva de orientación al Alto Mando de la Policía Nacional, a los del Ministerio Público, a los de la Función Jurisdiccional y al Gobierno Nacional, para que un tiempo perentorio ayuden a cristalizar o poner en vigencia, su funcionamiento e implementación como organismo técnico, encargado de colaborar directamente en la Administración de Justicia.

Cabe destacar que los índices delincuenciales de la última década, registrados en los principales centros urbanos del país, evidencian un aumento alarmante de la criminalidad, que agravada por factores socioeconómicos generan un deterioro progresivo de la paz y un decremento en la seguridad pública.

La violencia asciende desde el delito común hasta el terrorismo y narcotráfico, rebasando los métodos tradicionales de control, siendo necesario por lo tanto, diseñar una política penal, admitiendo que la delincuencia precisa un estudio global como fenómeno sociopolítico y no parcialmente bajo principios causalistas o meramente de seguridad y orden.

Al no existir respuestas satisfactorias, a las

interrogantes que plantea la realidad social frente a hechos concretos; la prevención del delito, la administración de justicia, el sistema penal y otros asuntos concomitantes, porque todos ellos acusan deficiencias y fisuras, es necesario hoy más que nunca, poner en funcionamiento la Policía Judicial, que fué concebida como un cuerpo especializado de la Policía Nacional, auxiliar de la administración de justicia, al expedirse la ley de la Función Jurisdiccional durante la Dictadura Militar del General Guillermo Rodríguez Lara.

Por ello es que, me he permitido resaltar los factores adversos que se han opuesto a su normal funcionamiento de acuerdo con la leyes y normas legales.

También destaco los aspectos favorables, existentes alrededor de esta temática que facilitarían poner en marcha la Policía Judicial.

Me he permitido realizar una investigación bibliográfica sobre el tema, razón por la que transcribo textualmente pronunciamientos de diversos sectores de la opinión pública, que a través de notas de prensa, han planteado la importante necesidad de que la Administración de Justicia, cuente con la colaboración de este organismo técnico.

Finalmente, consigno unas conclusiones derivadas de la situación real de la Policía Judicial, para emitir recomendaciones necesarias y así cumplir con mi deber como Policía y con los objetivos de este Trabajo de Investigación Individual

CAPITULO I

1.- GENERALIDADES SOBRE LA POLICIA NACIONAL

1.1. MARCO LEGAL PARA SU EXISTENCIA Y DESEMPEÑO.

Diversas formas de Policía se han hecho presente a través de la vida e historia de la humanidad. En efecto, en las civilizaciones de la antigüedad, como la griega, romana, persa, etc., ya existieron elementos destinados a salvaguardar el orden y equilibrio social. En América, también se dieron formas de control policial en nuestras organizaciones precoloniales; luego, se perfeccionan en la época colonial y en la republicana, es así como ya podemos avizorar en la República del Ecuador, la creación de la Institución Policial en junio de 1.884, con el nombre de Policía de Orden y Seguridad.

La primera Ley Orgánica de la Policía Nacional, sancionada el 11 de enero de 1.936 por el Ing. Federico Páez, establece la estructura orgánica formal de la Institución, conformada por tres grandes secciones dependientes de la Dirección General de Policía: Urbana, Rural y Judicial. El 4 de enero de 1.938 el Gral. Alberto Enríquez Gallo

dicta una nueva Ley Orgánica, en la cuál cambia el nombre de Policía por Fuerzas Policiales, con carácter eminentemente militar. Luego con fecha 8 de junio de 1.938 cambia otra vez de nombre las Fuerzas Policiales por Cuerpo de Carabineros.

Con fecha 6 de junio de 1.944, se extingue el Cuerpo de Carabineros; a raíz de su participación en la Revolución del 28 de Mayo de 1.944, en Guayaquil, transformándose en Guardia Civil Nacional, según consta en la Ley Orgánica que se dictó para el efecto.

Posteriormente, se cambia de nombre y se constituye en Policía Civil Nacional, para lo cual se codifica y se expide la Ley Orgánica y de Régimen Administrativo, el 11 de marzo de 1.959.

Finalmente, se promulga el 28 de febrero de 1.975, otra Ley Orgánica, haciendo constar la denominación actual de Policía Nacional. En su Art. 1o. indica que; " La presente Ley regula la organización y funcionamiento de la Policía Nacional" y, en el Art. 2o. señala; " La Policía Nacional constituye la fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas permanentes para la seguridad interna y defensa militar del País".

La Constitución Política de la República

del Ecuador en el Título IV, Art. 126, establece que; "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional constituyen la Fuerza Pública. Su preparación, organización, misión y empleo se regulan en la ley".

En los artículos siguientes se determina lo relacionado a su estructura, fines, objetivos, así como su naturaleza jurídica, el mando y jurisdicción que se ejercen de acuerdo con la ley. En el Art. 136, dice: " La Policía Nacional tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social, constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas".

Esto es, existe un mandato constitucional que abarca la misión específica de la Policía Nacional y, se la ejecuta a través de dos actividades que son; la Preventiva y la Represiva, que constituyen los pilares de la Doctrina Policial que debemos defender y mantener como un logro de nuestra Institución.

La actividad Preventiva, es una acción policial mediante la cual se previene la comisión de actos que atenten contra el orden y seguridad evitando que se cometan transgresiones a las disposiciones legales.

La actividad Represiva, permite localizar,

capturar e investigar a los transgresores; se recolecta pruebas, se elabora informes y se pone a órdenes de los jueces competentes a quienes hayan transgredido las disposiciones legales vigentes o que han alterado el orden y la seguridad de la sociedad ecuatoriana. Esta actividad ha venido desplegando a través de los agentes de Policía pertenecientes a cualquier servicio y sobre todo al de Investigación Criminal.

Tanto la actividad Preventiva como la Represiva que desarrolla la Policía, no tienen un punto o límite determinado que las separe, es más; la actividad Preventiva y Represiva se confunden en el quehacer policial ya que haciendo prevención se reprime y, reprimiendo se previene la comisión de delitos.

1.2. LAS FUNCIONES Y SERVICIOS POLICIALES.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional vigente, señala en el Art. 3o.- Son funciones esenciales de la Policía Nacional:

- a) El mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos;
- b) La seguridad de las personas y sus bienes;

- c) La conservación de la moralidad pública;
- d) La prevención e investigación de las infracciones comunes;
- e) La aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores;
- f) La organización, planificación y control; de las actividades de tránsito terrestre;
- g) La seguridad de las cárceles y penitenciarías del país;
- h) El control del movimiento migratorio y la permanencia de extranjeros en el País;
- i) El control de tráfico ilícito de drogas y estupefacientes en el País en coordinación con la "Interpol";
- j) El servicio de la Policía Judicial; y,
- k) Las demás que se determinen en la Ley.

Así mismo, el Art.3. en referencia, hállase en concordancia con el Art. 57 literal i, sección 3ra. de los Cuerpos Policiales, el mismo que dice:
Art. 57.- "Para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ley la Institución se compone de los siguientes servicios o ramas con jurisdic-

ción en todo el Territorio Nacional, organizados en repartos o unidades policiales:

- a) Urbano;
- b) Rural;
- c) Tránsito;
- d) Investigación Criminal;
- e) Estupefacientes e Interpol;
- f) Migración;
- g) Seguridad Pública;
- h) Policía de Penitenciaria y Cárceles;
- i) Policía Judicial;
- j) Otros que se crearen".

De igual manera el Art.60. de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala:

" El Servicio de la Policía Judicial, es el Organismo encargado de colaborar directamente con la Función Judicial del País, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas."

Cabe señalar que el Título III, Capítulo I, de las Disposiciones Generales de este cuerpo legal, se encuentra en el Art. 80, que señala:

" Prohíbese el establecimiento y funcionamiento independiente de toda organización que tenga como fines o funciones alguno o algunos de los fines que competen a la Policía Nacional..."

Y en el Art. 81. señala este cuerpo legal lo siguiente:

" El Archivo Central de la Policía Nacional y de las Jefaturas Provinciales de Investigación Criminal quedan facultadas para abrir y mantener actualizados los prontuarios penales y preventivos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el reglamento respectivo. Al efecto, tanto los jueces como las autoridades de Policía de todo el País, enviarán en forma obligatoria, un informe mensual al Archivo Central con todos los datos penales de los sindicados en las diferentes causas penales que se instauren en las respectivas jurisdicciones, así como también de las sentencias condenatorias ejecutoriadas. Además, los Directores de Penitenciarias y Cárceles de la República, están obligados a comunicar de manera inmediata al Archivo Central, las órdenes judiciales que recibieren tanto de encarcelamiento como de excarcelación".

1.3. ANTECEDENTES DE LA EXISTENCIA DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL.

Al crearse la Institución Policial en junio de 1.884, con el nombre de Policía de Orden y Seguridad, se organizó en Cuerpos Provinciales y dentro de sus funciones se fijó el formar los sumarios de crímenes y delitos, castigar las contravenciones relativas a la seguridad y orden público, y en su carácter de vigilante, auxiliar al Poder Judicial en la práctica de las diligencias para la pesquisa

de los crímenes y delitos; consecuentemente las funciones de investigación criminal le fueron asignadas a la Policía desde su inicio, aunque de manera genérica.

El Servicio de Investigación Criminal nace prácticamente el 15 de junio de 1.896, al otorgársele a la Policía de Orden y Seguridad, mediante Decreto del General Eloy Alfaro, todas las facultades y atribuciones necesarias para la investigación de homicidios y robos, mediante la pesquisa de infracciones y delitos. La facultad para que la Policía pueda efectuar el juzgamiento en los casos de robos y homicidios le fué otorgada por la Ley el 16 de febrero de 1.897, siendo creadas dos meses después Oficinas de Investigaciones y Pesquisas en los Cuerpos de Policía de Quito y Guayaquil, estableciéndose que para ser agente de investigaciones era indispensable aparejar las mejores recomendaciones respecto a salud, honradez, instrucción, aptitudes y carencia de todo vicio, los cuales no llevarían uniforme de ninguna clase sino tan solo una medalla en el interior de su vestido, debiendo su nombramiento ser concedido por el Ministerio de Gobierno.

El Código de Policía, sancionado por el General Eloy Alfaro, el 30 de julio de 1.906,

reitera la clasificación de la Policía en: Nacional y Municipal, estableciendo entre las funciones de la primera, la investigación y esclarecimiento de las infracciones punibles, el juzgamiento y castigo de las contravenciones y la supervigilancia de los criminales.

El Reglamento para la Organización y Servicio de la Policía, expedido el 12 de diciembre de 1.923, dispone el establecimiento de Oficinas de Investigaciones en todos los Cuerpos de Policía del País; lastimosamente, en razón de no poder cubrir todos los requerimientos y las necesidades del servicio, estas oficinas no fueron creadas en todas las provincias. Según este reglamento, a los jefes de investigación les correspondía dirigir los procesos de investigación para el descubrimiento de los crímenes y delitos, para la persecución y aprehensión de los autores y cómplices de aquellos.

Según la Primera Ley Orgánica de la Policía Nacional, sancionada el 11 de enero de 1.936 por el Ing. Federico Paéz, la Institución comprendía tres grandes secciones dependientes de Dirección General de Policía: Urbana, Rural y Judicial. A la sección de Policía Judicial le correspondía descubrir e identificar a los delincuentes y ponerlos a disposición del juez competente junto con las pruebas

respectivas; perseguir y aprehender a las personas halladas en flagrante delito y a aquellas contra quienes se hubiere dictado orden de captura por la autoridad respectiva; y prestar el auxilio que les demande el Poder Judicial. Pero un año después, el 23 de febrero de 1.937, se crea la Dirección de Seguridad Nacional adscrita al Ministerio de Gobierno e integrada por las Oficinas de Seguridad Pública, Identificación y Dactiloscopia, Inmigración y Extranjería e Investigaciones y Pesquisas, según consta en el orgánico correspondiente a esa Dirección en dicho año.

De otra parte, habiendo asumido el Mando Supremo de la República el General Alberto Enríquez Gallo, el 4 de enero de 1.938, dictó una nueva Ley Orgánica para la Institución que fué denominada "Fuerzas de Policía", según la cual se desmembran definitivamente del orgánico policial los servicios que conforman la Dirección de Seguridad Nacional. Transformadas a su vez las Fuerzas de Policía en "Cuerpo de Carabineros", en la correspondiente Ley Orgánica tampoco constan los servicios ya mencionados; sin embargo, en virtud de que las Jefaturas Provinciales de Investigaciones y Pesquisas, no contaban con el personal suficiente y el que había carecía de idoneidad y aptitudes necesarias; mediante Resolución Ministerial se dispuso que el

Cuerpo de Carabineros facilite en calidad de "Agentes Agregados" cuatro carabineros de la correspondiente Unidad, para cada una de las jefaturas de investigación del País, excepto en Quito y Guayaquil cuyo número ascendía a 25 para cada una. La colaboración de estos agentes agregados fué suspendida en junio de 1.944, al extinguirse el Cuerpo de Carabineros y transformarse en Guardia Civil Nacional.

La Ley Orgánica de la Guardia Civil Nacional de 12 de septiembre de 1.944, ratifica la ausencia de las oficinas de investigaciones al seno de la Institución, no así la de 4 de julio de 1.946 que prevee el "Servicio de Investigaciones" con sus funciones de vigilancia, control y arresto de delincuentes, esclarecimiento de delitos y recaudación de la propiedad; a cuyo efecto se establece el Departamento de Investigaciones. Pero la existencia de este departamento y el servicio mismo de investigaciones solamente constan en la Ley, ya que en la práctica esta actividad continúa encuadrada en la Dirección General de Seguridad e Investigaciones, dependiente del Ministerio de Gobierno. Similar circunstancia ocurrió con la Ley Orgánica y del Régimen Administrativo de la Policía Civil Nacional, codificada y expedida el 11 de marzo de 1.959. A pesar de constar este servicio en el

orgánico policial, el ejercicio de sus funciones siguió a cargo de la Dirección General de Seguridad e Investigaciones.

A raíz de los incidentes producidos en Guayaquil en 1.959 durante la Presidencia del Dr. Camilo Ponce, donde el local de la Jefatura de Seguridad e Investigaciones del Guayas, fué asaltado e incendiado por una turba de manifestantes que además destrozaron sus instalaciones y eliminaron los archivos, el Gobierno del Dr. Velasco Ibarra dispuso a finales de 1.960, el retorno del Servicio de Investigaciones a manos de la Policía Civil Nacional; proceso que demoró algunos meses. En este período de transición, el 14 de marzo de 1.961 se llevó a efecto el primer curso de Investigación Criminal con la participación de 127 clases y policías de la Institución. El 18 de mayo del mismo año se puso en vigencia provisional el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Investigación Criminal elaborado por el Consejo Técnico de la Institución e inició sus actividades la Oficina de Investigación Criminal de Pichincha (O.I.C.). De otro lado, a mediados de 1.961 este servicio tomó posesión del local conocido como "Retén Sur", destinándolo para alojar a los detenidos, pero en consideración a las deprimentes condiciones higiénicas que presentaba y otros factores contrarios a

la práctica de los Derechos Humanos, este local fue suprimido en abril de 1.976 por el Ministro de Gobierno, Gral. Richelieu Levoyer.

En diciembre de 1.961, dentro del proceso de implementación policial patrocinado por el Gobierno de los Estados Unidos, la División de Seguridad Pública del Punto Cuarto - Departamento adscrito a la Agencia Norteamericana de Ayuda para el Desarrollo (USAID) - hace entrega a la Policía Civil Nacional, modernos equipos para la instalación de laboratorios de Investigación Criminal en Quito y Guayaquil, así como instrumentos para identificación y dactiloscopia destinados a todas las Oficinas de Investigación Criminal de la República.

Con la expedición de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en 1.964, el Departamento de Investigaciones se transforma en Dirección General de Investigación Criminal, con dependencia directa a la Comandancia General, por su parte; las oficinas de Investigación Criminal se transforman en jefaturas provinciales de servicio, bajo la denominación de Servicio de Investigación Criminal y en calidad de Organismos Subordinados, atribuyéndoles como finalidad primordial la prevención, investigación y esclarecimiento de las infracciones comunes, incluyendo la aprehensión de los infractores, la

recuperación de la propiedad robada o hurtada y el comiso de las especies para la pesquisa respectiva, a más de la colaboración directa con la Función Judicial. Esta misma ley crea el Servicio de Estupefacientes e Interpol, pero no se le asigna una Dirección General específica sino que se le anexa a la Dirección General de Investigación Criminal, bajo cuya dependencia se incluye también a la Oficina Central Nacional de Interpol, el Laboratorio Criminalístico y la Sección Médico Legal.

La vigente Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida el 28 de febrero de 1.975, transforma a la Dirección Nacional de Investigación como un Organismo Administrativo, Técnico y de Servicios, atribuyéndole como finalidad fundamental, " la prevención e investigación de las infracciones comunes, incluyendo la aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores, la recuperación de bienes robados o hurtados. Asimismo prevenir e investigar el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas sicotrópicas. El Reglamento para el Servicio de Investigación Criminal, que norma su organización, funciones, deberes y atribuciones, fué aprobado provisionalmente por el Comando de la Institución el 18 de mayo de 1.977.

La Escuela de Detectives de la Policía

Nacional, permanente fuente de formación y especialización en las ramas de Investigación Criminal, Estupefacientes e Interpol, fue creada mediante Acuerdo Ministerial el 14 de noviembre de 1.983. Como todos los establecimientos de formación policial, esta Escuela depende en el aspecto administrativo del Instituto Nacional de Policía y orgánicamente de la Dirección Nacional de Investigaciones. Al margen de lo anotado, es necesario mencionar que con anterioridad a la fundación de esta Escuela y desde 1.961 en que el Servicio de Investigación Criminal retornó al seno de la Institución, se han realizado cerca de una decena de cursos de especialización en esta rama, unos patrocinados por la Policía Nacional y otros bajo el auspicio de entidades afines.

En los últimos meses del año anterior, el Servicio de Investigación Criminal fué suprimido por el Presidente Rodrigo Borja mediante Decreto de Ejecutivo del 2 de septiembre de 1.991; en tanto y mientras se estructure el servicio reemplazante.- la Policía Judicial- la Institución puso en funcionamiento Oficinas de Investigación del Delito (O.I.D.) en todas las capitales de provincia, con la supervisión de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno.

1.4. COMENTARIOS A LOS ANTECEDENTES

- 1.4.1. La Institución Policial bajo diversas denominaciones, siempre estuvo presente a lo largo de nuestra vida republicana, cumpliendo con su función específica de garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.
- 1.4.2. Las funciones de Investigación Criminal, le fueron asignadas a la Policía Nacional desde su inicio, como se puede colegir de la parte pertinente. Cuando se crea la Policía de Orden y Seguridad (1.884), luego, en 1.896 cuando nace el Servicio de Investigación Criminal, posteriormente cuando el General Eloy Alfaro sanciona en Código de Policía en 1.906 y, también al expedirse el Reglamento para la Organización y Servicio de la Policía en 1.923, creando las oficinas de investigaciones.
- 1.4.3. En la primera Ley Orgánica, sancionada en 1.936, ya aparece en la Policía la Sección Judicial con las funciones inherentes a su especialización e indica que debe prestar el auxilio que le demanda el Poder Judicial.
- 1.4.4. En 1.964, al expedirse la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Departamento de Investigaciones se transforma en Dirección General de Investigación Criminal, dependiendo directa-

mente de la Comandancia General de Policía; y las oficinas de investigación criminal se transforman en jefaturas provinciales de servicio bajo la denominación de Servicio de Investigación Criminal, atribuyéndoles entre otras finalidades, la colaboración directa con la Función Judicial.

1.4.5. En la vigente Ley Orgánica de la Policía Nacional (28 de febrero de 1.975), cuando habla de las funciones en el Art.3, señala en el literal j) el Servicio de la Policía Judicial, y el Art. 57 establece la existencia de la Policía Judicial complementando con el artículo 60; que el servicio de la Policía Judicial, es el organismo encargado de colaborar directamente con la Función Judicial del País, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas.

1.4.6. En definitiva, de hecho y de derecho las atribuciones de la Policía Judicial, siempre fueron cumplidas por la Policía Nacional, ya como función o ya como servicio. Aún más, por lo señalado en el último párrafo del acápite 1.3. respecto a la supresión del Servicio de Investigación Criminal por Decreto Ejecutivo, dicho servicio sigue funcionando hoy, con el nombre de Oficinas de Investigación del Delito, las

mismas que hacen uso de los medios materiales, humanos y técnicos del antiguo Servicio de Investigación Criminal.

- 1.4.7. Como podemos establecer, nunca existió el apoyo directo y real en todos los órdenes por parte de los gobiernos, para que se organice la Policía Judicial conforme a la Ley, como tampoco hubo decisión por parte de la Función Jurisdiccional, para que se haga realidad la existencia de este cuerpo auxiliar.

CAPITULO II

2. - GENERALIDADES SOBRE LA POLICIA JUDICIAL

2.1. ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se denominan Organismos Auxiliares de la Administración de Justicia, a las entidades que prestan su auxilio o colaboración a las distintas funciones que realizan los tribunales y juzgados, pero sin formar parte del órgano jurisdiccional. Sin embargo, se debe incluir en esta denominación, a las personas incluso particulares que sin formar un cuerpo orgánico, colaboran o auxilian a la Administración de Justicia.

De acuerdo con las leyes pertinentes ya mencionadas, es evidente que el organismo auxiliar de la Administración de Justicia, estará constituido principalmente por la Policía Judicial, cuya misión es averiguar los delitos de acción pública, practicar las diligencias necesarias según las atribuciones determinadas por la Ley, recoger las pruebas del delito y poner a disposición del juez correspondiente.

Mientras no se organice y funcione la Policía Judicial, los organismos auxiliares de la Administración de Justicia estarán constituidos por los siguientes:

- 2.1.1. Las actualmente denominadas Oficinas de Investigación del Delito (O.I.D.);
- 2.1.2. La Policía Nacional a través de sus jefes, oficiales, y tropa distribuidos en todo el territorio nacional;
- 2.1.3. Personal correspondiente a la Policía de Migración para el control de extranjeros residentes o no en el País;
- 2.1.4. Personal de la Policía de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas;
- 2.1.5. Personal de Interpol para la persecución de delitos comunes en colaboración con la Policía de otros países;
- 2.1.6. Personal de directivos y guías del Sistema Penitenciario o Centros de Rehabilitación;
- 2.1.7. Personal de la Policía Municipal de cantones y parroquias del País;
- 2.1.8. Guardias de agencias de Policía Privada, y en general cualquier persona particular que, por

mandato de la Ley eventualmente colabora con la Administración de Justicia.

En esta clasificación de Organismos Auxiliares de la Administración de Justicia, también se debe incluir, a la Policía Militar Aduanera, cuya misión es perseguir los delitos fiscales y ponerlos a órdenes de las autoridades correspondientes de acuerdo con la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Tributario.

2.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA POLICIA JUDICIAL

En su calidad de organismo auxiliar de la Administración de Justicia, la Policía Judicial tiene a su cargo funciones preventivas y auxiliares establecidas en el Código de Procedimiento Penal Común, completadas con la Ley Orgánica de la Policía Nacional y los Reglamentos correspondientes. La Policía Judicial, de acuerdo con la Ley de la Función Jurisdiccional depende de los jueces, tribunales y del Ministerio Público en sus funciones de averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente, así como la recolección de instrumentos y pruebas materiales del delito, a efectos de poner a disposición del juez competente los necesarios elementos de convicción judicial.

Para el cumplimiento de sus funciones se

estará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único, del Código de Procedimiento Penal, en cuyo Art. 54 y siguientes, se regulan en forma pormenorizada las atribuciones de la Policía Judicial; y el procedimiento se determina claramente en la acción previa a la instauración del juicio por parte del juez.

Según el Art. 59 del mismo Código, la Policía Judicial actuará bajo las órdenes del respectivo juez. La disposición de éste artículo, se explica porque durante el juicio, el juez constituye el principal de la relación procesal y es el único que puede disponer y ordenar, desde la protección del lugar de los hechos, el aseguramiento de indicios y recepción de la prueba, hasta guardar el orden en las salas de los tribunales durante las audiencias.

Doctrinaria y positivamente la Policía Judicial, es una Institución u Organismo de carácter eminentemente auxiliar. Sin embargo, es necesario establecer las diferencias evidentes con la Función de Policía. En general, ésta última es una rama de la función administrativa, que tiende a promover las condiciones materiales favorables al orden social, y puesto que el delito es contrario a este orden, la Policía participa en la acción

preventiva y represiva, constituyéndose entonces en Policía Criminal. En cuanto la acción represiva contra el delito culmina en el proceso penal, se entiende que participa colaborando o auxiliando al juez de la causa, y entonces la Policía toma el nombre de Policía Judicial.

Comentando el Código Adjetivo Penal Italiano, respecto a la Policía Judicial, Carnelutti dice:

"... la Policía Judicial tiene dos cometidos, el primero de los cuales, genuinamente administrativo, consiste en impedir el delito y el segundo, genuinamente judicial, consiste en buscar y conservar las pruebas del mismo, a fin de que quede asegurado su castigo: lo que la ley llama 'tomar noticia del delito y buscar a los culpables' no es en verdad, sino ir tras las huellas de las pruebas, por un lado y proveer por otro, a su conservación..."¹

Más adelante, el mismo tratadista admite que la noticia del delito no se adquiere más que mediante las pruebas y tampoco se puede buscar a los culpables por otro medio; y del mismo modo, que el aseguramiento de las pruebas fija al mismo tiempo el fin del proceso, no obstante advierte lo siguiente:

1
Francesco Carnelutti, Lecciones sobre Proceso Penal, Vol. I (Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1950) p. 262.

" Un carácter especialmente peligroso deriva a la función de Policía Judicial el hecho de que los oficiales y los agentes puedan ejercitarla, como admite la ley 'también por propia iniciativa' sin previa intervención del Ministerio Público..."²

El eminente tratadista Víctor Lloré, transcribe el concepto de Policía Judicial del procesalista E. de Benito, que dice:

" Es el conjunto de principios y procedimientos encaminados a lograr la reconstitución del delito, sus móviles y sus contingencias y la captura e identificación de los delincuentes complicados en su ejecución, a fin de que a éstos se los ponga al alcance de los tribunales de justicia para que puedan imponer el castigo sobre la base de los hechos reconstituídos. Su triple función determina también su identidad con los fines del procedimiento penal, así : a) Investigación de los delitos (rol propio de la Policía Judicial); b) Reunión de las pruebas (rol de la jurisdicción instructoria); c) Entrega de los sindicados o de los responsables al tribunal correspondiente (rol de ejecución)." ³

Para confirmar la función trascendental que realiza este organismo técnico como auxiliar de la Administración de Justicia, Víctor Lloré termina diciendo metafóricamente que la Policía Judicial " Alarga y multiplica los brazos del juez".

2

Ibid

3

Víctor Lloré Mosquera, Compendio de Derecho Procesal Penal (Fondo de Cultura Ecuatoriana 1.979) .T.I.p.50.

2.3. ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA LEGISLACION NACIONAL.

En la legislación nacional, el primer antecedente de la Policía Judicial, se establece al expedirse la Ley Orgánica de la Función Judicial (Jurisdiccional) mediante Decreto de 2 de septiembre de 1.974, publicada en el Registro Oficial No. 636 de 11 del mismo mes y año, durante el Gobierno Militar del Sr. General Guillermo Rodríguez Lara. En el Título VI de esta Ley constan cuatro artículos:

Art. 169 " Créase la Policía Judicial para el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia."

Art. 170 " La Policía Judicial es un organismo especializado de la Policía Nacional y sus componentes estarán a órdenes de los tribunales y juzgados que forman la Función Jurisdiccional, mientras se encuentra en el cumplimiento de sus funciones específicas."

Art. 171 " La organización, deberes y atribuciones, adiestramiento, orgánico, presupuesto y todo lo concerniente a la Policía Judicial, será establecido en el Reglamento Orgánico Funcional que elaborará la Policía Nacional en coordinación con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y será

aprobado por el Presidente de la República."

Art. 172 " Las infracciones cometidas por los miembros de la Policía Judicial en el cumplimiento de sus funciones, serán juzgados por los jueces de la Policía Nacional."

En consonancia con la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional que establecía la creación de la Policía Judicial, la Ley Orgánica de la Policía Nacional expedida mediante Decreto No. 189 del 28 de febrero de 1.975 por el General Guillermo Rodríguez Lara, recogió esta disposición, agregando a las funciones esenciales de la Policía Nacional en el literal j) del Art. 3., el Servicio de la Policía Judicial. Sin embargo, no se determinó su estructura orgánica y sus funciones específicas, a pesar que en el Art. 57 de este mismo cuerpo legal establece entre la composición de los diferentes servicios de la Institución Policial, a la Policía Judicial. Y el Art. 60 de la misma Ley indica que es el organismo encargado de colaborar directamente con la Función Jurisdiccional, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas.

Otro antecedente legal, constituye el Decreto Supremo No. 2636 de 26 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial No. 621 de 4 de julio del mismo año, mediante el cual el Consejo Supremo

de Gobierno, expide las reformas al Código Penal, a la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas y al Código de Procedimiento Penal.

En las reformas a este último cuerpo legal, se agrega al Libro Primero, el Título III, en cuyo articulado se establece definitivamente la naturaleza jurídica de la Policía Judicial y se determina sus deberes y atribuciones. Estas reformas, contienen además una Disposición Transitoria que considero que resultaba de necesidad ineludible, ya que el legislador precaviéndose de la eventualidad que tiene toda ley para crear organismos, dispuso que hasta cuando se organice y entre en funcionamiento la Policía Judicial, los deberes y atribuciones de ésta serán ejercidos por el Servicio de Investigación Criminal y por los demás servicios especializados de la Policía Nacional.

Por otro lado, es preciso señalar que el contenido de las reformas del Decreto 2636 son las mismas consignadas en el nuevo Código de Procedimiento Penal vigente, expedido mediante Decreto Ley No.134 de mayo de 1983 y publicado en Registro Oficial No. 515 de 10 de junio del mismo año.

No obstante, el Código de Procedimiento Penal vigente no contiene la Disposición Transito-

ria a la que me referí, en la práctica los servicios técnicos y especializados de la Policía Nacional, cumplen los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, aunque obviamente, en la medida de sus limitadas posibilidades. Por lo tanto, creo que es fundamental importancia concretar su creación y funcionamiento para que cumpla los objetivos y finalidades de la ley.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en Registro Oficial No. 871 de 10 de julio de 1979, también contiene un antecedente de la Policía Judicial, al señalar en su Art. 46; " La Fuerza Pública y en especial la Policía Judicial, están obligados a prestar a los funcionarios del Ministerio Público, el auxilio que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones."

Considerando la postergación del funcionamiento de la Policía Judicial es necesario advertir que a pesar de la derogación expresa de la Disposición Transitoria al antiguo Código de Procedimiento Penal, la actuación policial en colaboración con la Administración de Justicia, se sustenta también por lo dispuesto en el Art. 626 del Código Penal Común que dice:

"La Policía y, en especial, la Oficina de Servicio de Investigación Criminal están obligadas a la investigación y

descubrimiento de los robos y más infracciones, lo mismo que a la averiguación del paradero de las cosas sustraídas o perdidas..."

Además de esta disposición que he transcrito, existen otras normas dispersas en la legislación policial y penal, que en cierto modo constituyen el marco legal en el que actúan los organismos auxiliares de la Administración de Justicia, en sustitución de la Policía Judicial como organismo técnico y específico.

2.4. AMBITO DE ACCION DE LA POLICIA JUDICIAL

Sin tratar de adentrarme en los asuntos legales que conlleva la solución de los conflictos judiciales, debo admitir que la Administración de Justicia, supone un aparato de impresionante complejidad por los altos fines que tiene que cumplir y, el desarrollo que debe tener su estructura administrativa y burocrática, deberá estar en relación directa, con el volumen de expedientes que debe despachar en sus diferentes niveles.

Debo dejar claro y establecido que en gran medida la paz y el equilibrio de las relaciones entre el Estado y los particulares, inclusive la confianza ciudadana en el sistema político y administrativo del Estado, es la Justicia; debiendo ser indispensable que la potestad de juzgar encargada a

los jueces, sea ejercida con sabiduría, rectitud y equidad; así como es necesario observar los principios generales que conforman el Derecho Procesal, donde se refleja objetivamente la función del juez, y entre estos principios, el de la independencia de los jueces, para que puedan obrar efectivamente sin más obstáculos que las reglas o disposiciones que la ley para cada caso determina.

Este principio fundamental de la independencia de los jueces, recogido en todas las legislaciones de los países civilizados, permite distinguir el sistema político imperante, como gráficamente demuestra el eminente procesalista H. Devis Echandía, que en sentenciosa frase dice:

" Un Estado donde los jueces sufran la coacción de gobernantes o legisladores o militares deja de ser un Estado de Derecho."⁴

Pero si bien es verdad, que la Administración de Justicia acusa una serie de debilidades, como una acentuada lentitud en el despacho de expedientes y un sistema caduco en la misma aplicación de la justicia por la acumulación de trabajo y obsolescencia de su incipiente equipo mecánico, también es cierto que, para que cumpla su alta

⁴ Hernando Devis Echandía, Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal, (Ed. ABC-Bogotá 1981) Pag.9

misión y se desarrolle en la medida de las aspiraciones de la mayoría, es menester que cuente con los suficientes recursos humanos y materiales, como dice el autor citado:

"...Se requiere que las personas encargadas de administrar justicia sean funcionarios oficiales con sueldo pagados por el Estado; y que la elección de jueces y magistrados debe hacerse por el mismo órgano jurisdiccional, sin intervención de los funcionarios gobernantes ni del Congreso..." 5

Con estos criterios, pretendo señalar el ámbito de acción en el cual la Policía Judicial deberá desarrollar sus actividades, ya que es evidente que este organismo de acuerdo con la ley estará a órdenes de los tribunales y juzgados que forman la Función Jurisdiccional, y por lo mismo, compartirá las bondades y deficiencias de esta función, advirtiendo que es necesario que la Función Legislativa atienda adecuadamente los requerimientos de la Función Jurisdiccional, lo que indudablemente mejorará su eficiencia con el aumento de remuneraciones a magistrados y jueces, aumento de judicaturas, equipamiento de oficinas y modernización en general de toda la estructura administrativa.

Es innegable que la acción de la Policía

5 Hernando Devis Echendía, Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal, (Ed. ABC-Dogotá 1.981) Pag. 13

Judicial, tiene que encuadrarse y estar en íntima relación con los conceptos de jurisdicción y competencia.

Entendiendo que la Jurisdicción, consiste en la potestad pública de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada; potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes. Competencia, es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados. Es lógico pensar que la Policía Judicial, deberá encuadrar sus actividades a los términos de éstas disposiciones legales.

Debo advertir que los integrantes de la Policía Judicial como miembros en servicio activo de la Policía Nacional, podrán intervenir y proceder en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con la naturaleza de su función y las facultades concedidas por las leyes pertinentes; sin embargo, a efectos de una mejor organización las unidades y efectivos de la Policía Judicial, deberán observar las reglas de competencia de los jueces y tribunales para elevar sus informes, poner a órdenes del juez correspondiente los detenidos, efectuar notificaciones o comparecencias de acuerdo

con la Ley, a fin de no lesionar los derechos de la persona en cuanto es encausado o puesto bajo la discreción de la justicia.

En este sentido, la Policía Judicial deberá tener especial cuidado en no transgredir los principios de la territorialidad, la previsión en el conocimiento de la causa, el último lugar de la infracción, así como los principios del fuero, la inviolabilidad del domicilio, etc., con lo cual los procedimientos de la Policía Judicial estarán ceñidos estrictamente a la ley, a los procedimientos normales de la Administración de Justicia, a los derechos claramente establecidos en la Carta Política de la República del Ecuador y los principios y declaraciones de los Derechos Humanos.

CAPITULO III

3.- ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

3.1. EL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL Y LA POLICIA JUDICIAL.

La Función Policial, en términos generales, es de carácter administrativo con fines de seguridad interna del Estado; sin embargo, esta concepción tradicionalmente aceptada, ha ido experimentando notables cambios en su dilatada evolución hacia la institucionalización, llegando a convertirse en Órgano del Poder Público con fines específicos. En este sentido, la Policía es un órgano del derecho como emanación del Poder del Estado en sus actos de soberanía interior, es una institución ejecutora del Estado, aunque para ello se supone haber alcanzado un adecuado grado de desarrollo para constituirse en un cuerpo permanente, profesional y orgánico.

La unidad funcional, debe entenderse en el sentido que la función de Policía es una sola, única e indivisible, aunque admita determinaciones por materias, en la medida de las necesidades sociales y el ordenamiento legal. "Pero sin que

tales determinaciones implique quebrantar la unidad esencial de la función policial". 6

Aceptado el principio de la unidad funcional, por consecuencia lógica, este lleva a la unidad institucional, como ocurre en nuestro País con la Policía Nacional, que después de una accidentada pero fructífera vida, la unidad institucional es una realidad concretada en el ordenamiento jurídico.

He indicado que el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en vigencia, manifiesta que para el cumplimiento de sus funciones específicas, la Institución se compone de varios servicios o ramas con jurisdicción en todo el territorio nacional, entre otros; Investigación Criminal y Policía Judicial; en tal virtud, la investigación del delito, es una actividad netamente policial, es por ello que ante la actual crisis Institucional, desatada por el enorme despliegue publicitario sobre el caso Restrepo, en el que se inculpa a la Policía Nacional en actos atentatorios contra los Derechos Humanos, ha traído como consecuencia fatal, el hecho que mediante Decreto Ejecutivo No. 2693 el Dr. Rodrigo Borja Cevallos,

6

Enrique Fentanes, Compendio de Ciencias de la Policía (Editorial Policial,
Buenos Aires, República de Argentina 1.979) p.35

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, elimine el Servicio de Investigación Criminal, como servicio de la Policía Nacional. Y, a su vez reemplazarlo con las Oficinas de Investigación del Delito hasta que se organice la Policía Judicial, esta situación ha dado margen para que la delincuencia haya proliferado y la ciudadanía se sienta desprotegida.

La Policía Judicial siendo un servicio propio de la Policía Nacional, necesitaba de todo el apoyo y el impulso por parte del Gobierno Central, a fin de que dicho servicio funcione normalmente, contando para ello con una adecuada infraestructura, así como también de la especialización y capacitación del elemento humano, de manera que se constituya en un organismo técnico especializado, en materia de investigación en todos los campos del delito, que colabore con la Administración de Justicia.

Es necesario reconocer que; durante el tiempo en el cual el Servicio de Investigación Criminal prestaba sus servicios como tal, ha justificado plenamente su existencia, de lo dicho, hay constancia en los archivos y en los datos de prensa, debiendo acotar que esta tarea lo ha realizado con limitaciones de todo orden; económico, mate-

rial, técnico, humano etc., motivando muchas veces críticas mal intencionadas e infundadas.

Por estas consideraciones es de esperar que el cambio de nombre de este servicio policial, no sea solamente un cambio de membrete; sino que a más de la decisión política se acompañe de un efectivo y real apoyo, para organizar adecuadamente, capacitar al personal, equipar suficientemente como lo considera la técnica y luego de ello, pueda funcionar como lo contempla el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional que dice: "El Servicio de la Policía Judicial, es un organismo encargado de colaborar directamente con la Función Judicial del País, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas"

Señalé anteriormente, que la Policía Judicial se creó al expedirse la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional en septiembre de 1.974, para el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia, que es un organismo especializado de la Policía Nacional y que sus componentes estarán a órdenes de los tribunales y juzgados que forman la Función Jurisdiccional. Esto no implica en modo alguno, que se desprenda del tronco común que constituye la Policía Nacional, porque el mismo Código de Procedimiento Penal acla-

ra el temor en ciertos medios policiales, diciendo que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la administración de justicia, integrado por personal especializado de la Policía Nacional.

En esta virtud, los miembros que integren este servicio de la Policía Judicial serán obviamente miembros en servicio activo de la Institución Policial, sujetos al fuero especial que rige para infracciones cometidas en funciones específicas.

En todo caso, para la Institución Policial, constituye un compromiso el hecho de estructurar convenientemente un organismo esencialmente técnico que cumpla eficientemente los altos fines de auxiliar y colaborar en la Administración de Justicia. Asunto delicado y complejo que necesitará una rigurosa selección de personal para escoger al elemento idóneo dentro y fuera de la Institución, afortunadamente contamos en la actualidad, con personal preparado en las universidades del país, tanto en jurisprudencia como en otras ramas afines a la naturaleza de la Función Judicial.

También he indicado que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece la existencia del servicio de Investigación Criminal, hoy llamadas Oficinas de Investigación del Delito, las mismas que han venido cumpliendo las funciones de la

inexistente Policía Judicial.

Refuerza este criterio, el contenido a las reformas al Código de Procedimiento Penal, efectuadas mediante Decreto Supremo No. 2636 de 26 de junio de 1.978, donde consta una Disposición Transitoria mediante lo cual se dispone que hasta cuando se organice y entre en funcionamiento la Policía Judicial, los deberes y atribuciones de ésta serán ejercidos por el Servicio de Investigación Criminal y los demás servicios especializados de la Policía Nacional.

De igual manera el Art. 626 del Código Penal Común, ampara el hecho de que las Oficinas de Investigación Criminal, hoy denominadas O.I.D., se encuentren ejerciendo las funciones de la inexistente Policía Judicial, o sea que, la Policía Nacional, jamás ha soslayado esta tarea.

Con todas estas consideraciones, debo reiterar que por falta de Decisión Política y apoyo de los gobiernos que se han sucedido desde 1.974, no se ha llegado a organizar y poner en funcionamiento la Policía Judicial, en cambio si funcionó el Servicio de Investigación Criminal, cumpliendo sus atribuciones satisfactoriamente, pese a la insensibilidad y desatención de las autoridades competentes. Tal es así que siempre la Institución

estuvo preocupada de crear y organizar la Escuela de Detectives como fuente permanente de formación y especialización en las ramas de Investigación Criminal, de Estupefacientes e Interpol, por ello es que hasta la presente fecha ha graduado a 6 promociones con un total aproximado de 400 egresados. Al margen de lo anotado es necesario mencionar que con anterioridad a la fundación de esta Escuela y desde 1.961 en que el Servicio de Investigación Criminal retornó al seno de la Institución, se han realizado cerca de una decena de cursos de especialización en esta rama, unos patrocinados por la Policía Nacional y otros bajo el auspicio de entidades afines.

Inclusive cuando desaparese el Servicio de Investigación Criminal; en tanto y mientras se estructura definitivamente el Servicio reemplazante - la Policía Judicial- la Institución puso en funcionamiento Oficinas de Investigación del Delito (O.I.D.) en todas las capitales de provincia, bajo la dependencia policial y la supervisión de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno.

3.2. ASPECTOS FAVORABLES PARA QUE LA POLICIA JUDICIAL SEA UN SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL.

3.2.1. ASPECTOS LEGALES

Constituyen aspectos favorables, todo el marco

legal que mencioné en el acápite 2.3. Por citar algo, debo indicar:

La Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional en sus artículos 3, 57, 60, 80 y 81.

Las reformas del Código de Procedimiento Penal en su Libro I, Título III, Art. 53 y la Disposición Transitoria.

El Código Penal Común, con su art. 626. es decir, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Código Penal Común, el Código de Procedimiento Penal y más cuerpos legales, expresamente determinan que la Policía Judicial, es un organismo especializado perteneciente a la Policía Nacional y que sus conformantes estarán a órdenes de los tribunales y juzgados de la Función Jurisdiccional o del Ministerio Público.

3.2.2. CONSIDERACIONES GENERALES

Nuestra Ley Orgánica constituye " Ley Especial", por lo tanto, tiene prioridad sobre otras leyes generales y siendo esto una norma constitucional debe ser respetada, en lo referente a la organización y estructura de la Policía Judicial.

La Policía Nacional, debe definir su posición técnico-jurídico respecto de la Policía Judicial, que aparece como gran solución a la crisis que vive la Institución y y debe hacer conocer a la opinión pública escasamente informada, que la investigación es una función inherente a la Policía, y que juntamente con la justicia, debe formar una unidad armónica para la defensa social y la lucha contra la delincuencia.

Cabe indicar que la Policía Judicial, siempre existió de hecho y de derecho; de derecho por lo mencionado en los Aspectos Legales y de hecho, porque a falta de la Decisión Política de muchos gobernantes, se ha hecho cargo de esas funciones el Servicio de Investigación Criminal, hoy, las denominadas Oficinas de Investigación del Delito con jurisdicción a nivel nacional.

La Policía Nacional, debe adoptar una posición firme, y exponer a las autoridades gubernamentales, instituciones políticas y público en general, la forma como debe concretarse la organización y funcionamiento de la Policía Judicial, evitando los errores que se han cometido en otros países.

Siendo la función investigativa inherente a la Policía Nacional es necesario establecer un sistema de selección, reclutamiento, formación y capacitación de los miembros de la Policía Judicial, evitando la infiltración de elementos subversivos, narcotraficantes, indeseables y nocivos que atenten a la seguridad, integridad, disciplina y moral institucional. Por lo tanto, la Policía Nacional a través de sus organismos técnicos es la más indicada para encargarse de esta actividad.

Es principio de derecho que la seguridad pública del Estado pertenece a la Función Ejecutiva la misma que para cumplir con sus objetivos, cuenta con una organización policial única en su estructura, funcionalmente dividida en servicios especializados como: Urbano, Rural, Investigaciones, Tránsito, Migración, Control de Estupefacientes, Policía Judicial, etc. En este último caso debe constituirse en un organismo auxiliar de la Función Jurisdiccional.

La existencia de la Institución Policial Única y nacional con sus diversos servicios entre ellos el de la Policía

Judicial, evita la dualidad de funciones y el despilfarro de recursos.

De un estudio comparativo entre las Policías de los países vecinos tenemos que:

- En la República de Venezuela; la Guardia Nacional y la Policía Técnica Judicial, laboran en forma aislada, sin coordinación, produciéndose una permanente rivalidad en el ejercicio de sus funciones y anulando todo tipo de colaboración que debe existir entre si.
- En la República de Chile, el Cuerpo de Carabineros cumple la acción preventiva y el Servicio de Investigación Criminal la acción represiva, pero en la actualidad Carabineros de Chile pretende unificar a este segundo organismo a fin de conseguir la Unidad Institucional.
- En la República del Perú se han unificado la Guardia Civil, la Guardia Republicana y la Policía de Investigaciones del Perú (PIP), formando una sola fuerza policial, tendiente a garantizar el orden y seguridad ciudadana con mayor eficiencia.
- En el Ecuador, en 1.962 la Investigación

Criminal que estaba en manos de elementos civiles, pasó a la Policía Nacional debido a que el reclutamiento, asignación o nombramiento de agentes se hacía sin ningún criterio profesional, sino más bien con sentido político. Hace pocos años atrás, la Procuraduría General del Estado creó organismos civiles encargados del control del tráfico ilícito de drogas, denominado DINACTIONE, con funciones similares a la del Servicio de Estupefacientes e Interpol de la Policía Nacional. Muy pronto salieron a luz las irregularidades, corrupción e ineficacia de este organismo civil, razón por la cual cambió su estructura y sus funciones se limitaron al área de la prevención, quedando el área de control e investigación nuevamente bajo la responsabilidad de la Policía Nacional.

3.2.3. OTRAS CONSIDERACIONES

- Nuestra Institución ha sido ejemplo de organización, para las Policías de otros países, al haber mantenido una estructura integral de sus servicios. Debido a la Unidad Institucional, todo miembro de la misma, sea del servicio que fuere, tiene la obligación de

afrontar con solvencia, eficacia y pulcritud, todas y cada una de las exigencias de la colectividad, con un trabajo en equipo que tiene por objeto conseguir óptimos resultados.

- Se podría dar el caso; que un policía de Tránsito o de vigilancia Urbana, acuda al lugar donde se ha suscitado un hecho delictivo y no conozca con propiedad el procedimiento técnico a seguirse, pero con seguridad contribuirá a proteger al escena del delito, evitará que se destruyan las huellas o rastros hasta que llegue el personal especializado y cuente con los elementos de juicio, que le permitan esclarecer plenamente los pormenores del hecho delictivo. La colaboración entre el personal uniformado y el de investigaciones, es muy estrecha gracias a pertenecer a una misma institución, que doctrinariamente no fija límites precisos entre prevención y represión.

- El dualismo entre Policía de Seguridad y Policía Judicial (Investigaciones) es de fácil demostración, por eso, nunca debemos aislar nuestros servicios policiales y menos aún, entregar a otra institución, porque no existiría el apoyo de las otras ramas para su accionar.

- Por las reflexiones de tipo jurídico realizadas anteriormente y por la experiencia acumulada durante muchos años, se impone la tesis de mantener una Unidad Orgánica con servicios especializados que trabajen en coordinación y bajo un solo mando, que asegure un trabajo policial profesional. Además sería un gravísimo error el querer dispersar cualquier servicio de Policía, en función de distribuciones arbitrarias o por alguna ingerencia de tipo político, económico o social.

- Ante rumores existentes acerca de que la Policía Judicial pase a depender orgánica y funcionalmente de la Función Jurisdiccional, debo advertir que se daría lugar a la formación de un organismo sujeto a las difíciles situaciones políticas e influencias de diferente índole, que agravarían aún más el grado de corrupción, si consideramos que la Función Jurisdiccional no está exenta de este grave mal que corroe a todas las instituciones públicas del Estado.

- En consecuencia la Policía Judicial debe seguir perteneciendo orgánica y funcionalmente a la Policía Nacional, como uno de sus servicios y como cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, desarrollando las

actividades determinadas en el Código de Procedimiento Penal Común, debiendo ser su máximo ejecutivo un Oficial General en servicio activo, que cumpla y haga cumplir lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes.

- Consideremos que la Policía Nacional mantiene en sus filas a jefes, oficiales y personal de tropa con mucha experiencia en materia investigativa y existen promociones especializadas como detectives, siendo menester aprovechar los conocimientos de estos miembros que con un alto costo para el Estado se han especializado técnica y científicamente.

- Pese a la desatención de los gobiernos para dotar a la Policía Nacional, con recursos humanos, técnicos, materiales etc., al momento puedo señalar, que contamos medianamente con esos recursos, permitiéndonos desarrollar las actividades de prevención e investigación. Por señalar algo; contamos con instalaciones para el desenvolvimiento administrativo y operativo de las O.I.D. en 21 provincias y 9 cantones. Además tenemos 166 Oficiales y 1.175 agentes repartidos en las unidades de investigación con la logística básica para un

normal desempeño.

- Por todo enunciado anteriormente, la Policía Judicial, debe seguir perteneciendo a la Policía Nacional, por múltiples razones, a saber; se dejarían de aprovechar los recursos que tiene, generaría ahorro a la economía del país, se evitaría la creación de otro organismo burocrático con funciones paralelas y se continuaría haciendo uso de los archivos policiales, patrimonio invaluable de nuestra Institución.

3.3. FACTORES ADVERSOS QUE HAN EXISTIDO EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

3.3.1. Debo manifestar que a la Institución Policial, no le han brindado la adecuada protección y garantía, no le han facilitado su fortalecimiento técnico-científico, asignándole los recursos necesarios, como tampoco, al crearse la Policía Judicial se le dotó de la infraestructura y más medios con los cuales sus recursos humanos puedan cumplir a cabalidad las funciones.

3.3.2. No se han efectuado reformas legales indispensables para otorgar valor jurídico a sus actuaciones e informes. La Policía Judicial debió convertirse en una rama especializada de

la Policía Nacional al servicio de la Administración de Justicia ecuatoriana y debió estar normada con disposiciones claras que determinen su estructura orgánica funcional y se establezca en forma precisa su papel de auxiliar de la justicia.

3.3.3. La Policía Judicial, como una organización activa y efectiva solo existió de nombre, por eso la Policía Nacional en el ámbito investigativo o de auxilio a la Función Jurisdiccional, generalmente brindó contingentes del SIC., actualmente OJD. para que cumplan dichas tareas, lógicamente con grandes limitaciones.

3.3.4. Otro factor adverso constituye la existencia de elementos inescrupulosos, secundados por algunos detractores que han pretendido disminuirla o restarle funciones, como parte de un proceso de desintegración y aniquilamiento, obstaculizando su desarrollo.

3.4. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA JUDICIAL

Al abordar este tema es necesario revisar la historia universal, donde se resalta que el concepto de los Derechos Humanos, no se desarrolla a partir de 1.948, año de aprobación de la Declaración Univer-

sal de los mismos por las Naciones Unidas, ni es exclusivo del mundo occidental. Las diferentes culturas, en diversas épocas, han contribuido a ampliar dichos conceptos, así tenemos:

El Código de Manú, reconocía la liberación de la miseria, de la violencia, de la explotación, de la muerte, de la libertad de pensamiento y de conciencia.

El Cristianismo, proclama la igualdad de todas las personas.

La Carta Magna de Inglaterra (1.215) reconoce el derecho a la vida y la necesidad de un juicio previo al arresto. El Acta de Habeas Corpus (1.679) establece la protección legal frente a detenciones arbitrarias.

La Declaración de Derechos por el Parlamento Inglés, prohíbe y sanciona los castigos crueles, crea el sistema de jurados para el juzgamiento de las personas, y la libertad de prensa.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Revolución Francesa en 1.789, consagra la libertad individual, del pensamiento, de prensa, de religión. Fija como límite de esta libertad el ejercicio de los derechos de los demás.

La Convención Internacional que proscribe la tortura (1.984), señala... "Ninguna clase de circunstancia excepcional, ya sea estado de guerra o una amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de emergencia pública, puede invocarse como una justificación de la tortura".

3.4.1. PRINCIPALES HITOS EN EL ECUADOR

El Decreto de la Liberación de Esclavos expedido en 1.851, bajo la Presidencia de José María Urbina.

La Constitución de 1.897 que abolió la pena de muerte.

La Constitución de 1.929 que garantiza el Habeas-Corpus y el voto expreso de la mujer.

Mucho más importante es, la Declaración de Quito suscrita por el Presidente Jaime Roldós Aguilera, en la cual los presidentes de América Latina, afirman que el proceso democrático que se da en América, es el instrumento para garantizar la libertad y los derechos humanos. Luego la Carta de Conducta suscrita en Riobamba 1980 conocida como la Doctrina Roldós, afirma que los poderes externos no violan el principio de la no-

intervención, si su participación en los asuntos de otro país se la mira como un acto de defensa de los derechos humanos.

3.4.2. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, considera esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho.

Proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos; la igualdad ante la ley; la prohibición de infligir torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes; el derecho del acusado de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho a circular libremente y a elegir residencia; el derecho a una nacionalidad; el derecho a la propiedad individual o colectiva; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la libertad de reunión y de asociación; etc.

3.4.3. LA POLICIA JUDICIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Tomando en consideracion lo indicado, he de insistir, que la Policia Judicial deberã sujeta sus actos y procedimientos a las disposiciones legales que deberãn inscribirse en el marco juridico del Estado, respetando fundamentalmente los derechos de la persona, aun más, debe pretender convertirse en el organo protector de las personas, ya que la ley no ha instituido este organismo como elemento represor ni violador de la ley, como desafortunadamente, ha sucedido aqui y en otros lugares.

La defensa de los derechos de la persona ha despertado especial interès en la ultima dècada, en efecto han surgido muchas instituciones en el Ecuador que vienen actuando desde hace varios años los siguientes organismos: ALDHU, Amnistia Internacional, CEDHU, Confraternidad Carcelaria, Comisiòn Diocesana de Derechos Humanos, Comitè de Derechos Humanos del Ecuador, el Tribunal de Garantias Constitucionales y su Comisiòn de Derechos Humanos.

Es evidente que el derecho a la libertad es el más vulnerable y las estadísticas

así lo confirman, por cuya razón el legislador ha tratado de protegerlo contra la arbitrariedad, estableciendo una serie de mecanismos y requisitos legales para esa limitación a la libertad; no obstante a diario se transgreden las normas legales, ya sea por la arbitrariedad de la autoridad o el desconocimiento de parte del ciudadano, de sus derechos para defenderlos.

A pesar de la Declaración de los Derechos del Hombre; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos decir que se siguen registrando denuncias de violaciones del derecho a la libertad y el empleo de métodos de coacción en las dependencias policiales. Ha sido necesario introducir reformas hasta abolir la tortura como medio de prueba e instituir el sistema procesal penal acusatorio, que se basa en los principios de presunción de inocencia, del derecho a la defensa, de la independencia e imparcialidad de los jueces, etc.

Nuestra Constitución Política, consagra un sinnúmero de derechos de la persona, en donde debemos destacar el Art.19, numeral 17 literal h, que dice:

" Nadie será privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso podrá mantenerse sin fórmula de juicio por mas de 24 horas; en cualquiera de los casos no podrá ser incomunicado".

Por otro lado el Código Penal en los Arts. 180 a 183 sanciona el delito de detención ilegal tipificándola o configurándola a la infracción en precepto y pena, referida al los empleados públicos, depositarios y agentes de la autoridad o de la Fuerza Pública, que previamente a la detención no hayan observado el cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley.

Me interesa señalar la infracción cometida por estos últimos, ya que la Policía Judicial estará integrada por miembros de Policía Nacional; en otras palabras, por miembros de la Fuerza Pública, puesto que la sanción será más severa cuando surge de una orden de funcionarios o agentes de la autoridad.

En la detención ilegal, es decir, en aquel hecho físico que produce una privación de la libertad fuera de los casos previstos por la ley, el bien jurídico que se vulnera o

se halla atacado es la libertad de movimientos o ambulatoria, o sea, una limitación intensa de trasladarse de un lugar a otro.

En consecuencia, arbitrario es el procedimiento del agente, de la autoridad, cuando observa un proceder antojadizo, caprichoso, que no se ajusta a la razón y a la justicia, y este capricho que contraviene a la razón o la justicia no solo alcanza a la dilación o a la tardanza indebida para poner al detenido a disposición del juez competente (Art. 182 C.P.) si no también, el empleo de pequeña sutilezas que va desde la prohibición de ser visitado hasta el de encarcelarlo en otros lugares determinados por la ley (Art. 205 a 208 C.P.

Con el objeto de estar prevenidos de estos errores de procedimiento y deficiencias en el personal que integrará la Policía Judicial, conviene recoger aquella denuncia que hiciera el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Gonzalo Zambrano y que transcribo textualmente:

" A pesar de que el Ecuador es país signatario de trascendentales instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos, es necesario reconocer que en deter-

minadas áreas de la administraci3n de justicia penal, la tortura aparece a3n como una realidad repudiable con caracteres de primitiva sevicia ... debo referirme por lo menos a dos fases del proceso penal en que insurja la tortura como un medio de compulsi3n para reprimir al imputado o para sancionar al detenido que sufre el agobio de una cadena ... Es necesario acomodar la legislaci3n para impedir el ultraje moral y f3sico del detenido que debe soportar esta suerte de bej3menes inconcebibles en un contexto civilizado y en un r3gimen procesal que debe caracterizarse por el respeto a la persona humana ". 7

Con esta cita, quiero recalcar que el procedimiento de la Policia Judicial deber3 ser siempre prudente, encuadrado y ce3ido a los preceptos legales y constitucionales, caso contrario ser3 motivo de las m3s duras discusiones y cr3ticas de organismos de antigua tradici3n procesalista, en contra de su actuaci3n y procedimiento. A3n cuando las facultades de detenci3n en flagrancia, interrogatorios o versiones de acusados y testigos, expresamente atribuidas por la ley sean observadas con especial preocupaci3n y tolerancia, siempre deber3 esperarse la reacci3n de las partes y abogados que se crean perjudicados, por lo tanto, la Policia Judicial al realizar

7

"Zambrano admite subsistencia de torturas en aplicaci3n de Justicia".
El Comercio. Quito 25 de Junio de 1.983. pag. 2

una captura dentro de la práctica de indagación policial, debe poner al detenido a disposición del juez juntamente con las diligencias practicadas y el informe técnico hecho por la Policía Judicial dentro de las 24 horas siguientes a la detención, así como también, tener como objetivo principal el respeto a todos los derechos de la persona.

CAPITULO IV

4.- MODELO DE ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL

4.1. PROYECTOS DE REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

Antes de referirme a aspectos puntuales del último Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la Policía Judicial, debo enunciar algunos antecedentes de interés durante el desarrollo de los diversos proyectos. En la elaboración han intervenido distinguidas personalidades que han honrado la Función Pública, quienes a su tiempo, compartieron la idea de creación de la Policía Judicial, brindaron su aporte e impulsaron desde su ámbito de acción, según podemos ver en una relación breve y sencilla.

Podría decir que el Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la Policía Judicial ha pasado por cuatro fases, con la característica común de; falta de decisión política, falta de recursos económicos y continuidad para llevar a efecto la organización y funcionamiento de este organismo técnico de ineludible necesidad para brindar apoyo a la Administración de Justicia.

La Primera Fase comenzó con la expedición de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, a finales de 1974, cuando se estructuró una comisión para elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, en atención a lo dispuesto por el Art.171, de la mencionada Ley de la Función Jurisdiccional, que establecía que la organización, deberes y atribuciones, adiestramiento, orgánico, presupuesto y todo lo concerniente a la Policía Judicial, será establecido en el Reglamento que elaborará la Policía Nacional en coordinación con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia para ser aprobado por el Presidente de la República.

La comisión estuvo integrada por el Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia como delegado del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Ministro Fiscal General en representación del Ministerio Público y tres Oficiales Superiores de la Policía Nacional.

Este proyecto fue aprobado por mayoría, redactado y presentado para la aprobación del Ejecutivo, que a la sazón lo ejercía en el Gobierno Militar el señor General Guillermo Rodríguez Lara, en agosto de 1975, conforme se publicó en los principales diarios del país, cuyos titulares daban cuenta que el Proyecto de Reglamento Orgánico

Funcional de la Policía Judicial se encontraba en manos del Ejecutivo. 8

Ese Proyecto de Reglamento que contaba con el auspicio del Poder Judicial; del Ministerio Público, de la Policía Nacional y de los órganos de opinión del país, no fué aprobado por el Ejecutivo, argumentando falta de fondos para el debido financiamiento. No obstante, el País atravesaba por una boyante situación económica debido a la exportación del petróleo y a una cotización favorable en el mercado internacional.

La Segunda Fase del fallido reglamento, continuó en la administración judicial del Dr. Gonzalo Karolys como Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Durante 1978 y 1979 se insistió en el Proyecto, sin que igualmente se obtuviera la aprobación del Ejecutivo, aduciendo las mismas causas anteriores.

No está por demás señalar, que la prensa del País volvió hacerse eco de las buenas intenciones en el trámite y aprobación del nuevo proyecto. Una opinión editorializada sobre la administración judicial, indicaba oportuna para su mejoramiento la creación de la Policía Judicial,

8

"Presidente recibió Proyecto que crea la Policía Judicial", El Comercio, (Quito 20 de Agosto de 1975), p.3

diciendo:

"...Aspiración muy valiosa ha sido del país y del poder judicial, contar con la Policía respectiva para evitar tantos errores, limitaciones y hasta desgaste de la autoridad del Poder Judicial, que se han puesto en evidencia con la falta del cuerpo policial al que nos referimos. ... El avance para contar con la necesaria organización, lo hace conocer la aprobación que el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia ha hecho del Reglamento de la Policía Judicial, para su organización y funcionamiento. Se descartan dificultades para que tal Reglamento obtenga su aprobación del Consejo Supremo de Gobierno y del Ministerio respectivo, en vista de su categórica importancia nacional..." 9

Este nuevo Proyecto recogió en su totalidad los enfoques o criterios del Proyecto anterior agregando unos pocos acerca de los deberes y atribuciones del Director Nacional de la Policía Judicial, estableciendo que corresponde a esa autoridad a más de la funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, las que constan en el Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial.

La Tercera Fase del Proyecto, continuó durante las administraciones judiciales del Dr. Armando Pareja Andrade y Dr. Gonzalo Zambrano Palacios, como presidentes de la Corte Suprema de Justicia, durante los gobiernos constitucionales del Abogado Jaime Roldós Aguilera y el Dr. Osvaldo

9

"En poder del Presidente. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL",
El Universo, (Guayaquil, 24 de Agosto de 1975)

Hurtado Larrea. Este proyecto de reglamento no fué aprobado por el Ejecutivo aduciendo la misma causa económica. Como se puede colegir, el propósito de crear la Policía Judicial, se ha mantenido latente en varios sectores de opinión pública, especialmente en los sectores directamente involucrados e interesados. De ahí que, en cada oportunidad se insistió sobre este Proyecto conforme se puede apreciar en la nota periodística que transcribo.

" A raíz de un bochornoso incidente registrado en La Casa de Justicia de este Distrito, el señor Presidente de la Corte Superior revivió la necesidad de crear la Policía Judicial, no solo, como ya lo dijimos, para asegurar el éxito de la administración de justicia sino también para respaldar a los magistrados, impotentes para hacer cumplir sus disposiciones cuando servidores de otras Funciones del Estado se conviertan en autores de hechos censurables como el entonces habido. (...) con la Policía se garantizará la independencia de la Función Jurisdiccional, tan necesaria para la agilización de los procesos, para las citaciones y aprehensiones y para evitar interferencias perjudiciales e inmorales en las decisiones de los Tribunales..."¹⁰

En agosto de 1981 a instancias del Procurador del Estado Doctor Nicolás Parducci, la Policía Nacional envió un Informe conteniendo el Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial y un organigrama anexo, elaborados por el Consejo Técnico de

la Policía Nacional .

El contenido de este Proyecto, fué en definitiva el mismo que venía estudiándose desde 1975, salvo ligeras reformas introducidas en 1978-79. Sin embargo, la Institución Policial consideró necesario incluir en el Informe algunas ponencias que venía manteniendo en varias reuniones preliminares, las mismas que resumo a continuación:

- La conformación de una Comisión Mixta integrada por miembros de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, a fin de exponer y analizar específicamente, las dificultades económicas que concurren para la organización y funcionamiento de este organismo técnico, incluyendo los recursos humanos y materiales necesarios para que pueda operar como una estructura orgánica eficiente y funcional;

- Elaboración y puesta en vigencia de los documentos legales que normen la actividad y procedimiento del personal de la Policía Judicial, entre los cuales están:

- Reglamento Orgánico Funcional.
- Reglamento de Régimen Interno.
- Manual de organización y procedimientos.
- Organigrama de posiciones de acuerdo a la nueva estructura.

- Otros instructivos para la supervisión y eficiencia administrativa.

- Análisis de las funciones paralelas del Servicio de Investigación Criminal, en el contexto del Reglamento de la Policía Judicial, de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, así como, propuestas de reformas al Código de Procedimiento Penal y a la Ley Orgánica del Ministerio Público. También se incluía un estudio para la selección de efectivos a nivel profesional y técnico que requiere la organización.

- Consideración sobre los establecimientos o locales que ocuparía la Policía Judicial.

- El estudio de las posibilidades financieras para la creación de la Escuela de Detectives; de laboratorios, del Departamento de Medicina Legal y todo lo necesario que a criterio de los especialistas debía implementarse para disponer de una Policía Judicial moderna y científica.

- Análisis de recursos financieros y de sustentación para el incremento de la planta orgánica de la Policía Nacional, a efectos de destinar el personal suficiente de jefes, oficiales y tropa que integren el servicio de la Policía Judicial.

En este punto, considero muy importante manifestar que; unicamente cuando se solucionen y satisfagan todos los planteamientos y requerimientos tanto humanos como materiales, será factible poner en funcionamiento la Policía Judicial. Según información obtenida, el planteamiento tuvo acogida a tal punto que, en julio de 1982 se había conformado una Comisión de Alto Nivel conformada por; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General del Estado, el Ministro de Gobierno, el Ministro Fiscal General de Justicia; y el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, contando con el asesoramiento del Auditor General de la Policía y el Asesor Jurídico de la Procuraduría, quienes se reunieron, analizaron y discutieron el Proyecto de Reglamento, introduciendo algunas reformas, entre ellas mencionaré:

En la organización, se instituyó el Consejo Directivo de la Policía Judicial conformado por: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobierno, el Procurador General del Estado, el Ministro Fiscal General, el Comandante General de la Policía Nacional, el Director Nacional de la Policía Judicial. Este Consejo Directivo de la Policía Judicial, dentro de la estructura orgánica sería el más importante porque además de las actividades directivas y de decisión, viene a

ser el órgano coordinador con las instituciones que tienen que velar por la correcta administración de justicia en la República.

Este Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial, finalmente fué discutido y aprobado el 26 de julio de 1982, resolviendo que el señor Procurador General del Estado, envíe al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y éste a su vez, al Presidente de la República para su aprobación y expedición legal.

Desde aquella fecha, hasta cuando surgió la suspensión del Servicio de Investigación Criminal, no se ha tenido noticias sobre tan necesario y publicitado documento legal.

- La Cuarta y Última Fase, comenzó cuando el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.2793 de 2 de septiembre de 1991, publicado en el Registro Oficial No.761 de 3 del mismo mes y año, declaró en emergencia el Servicio de Investigación Criminal, encargando dichas funciones a la Comandancia General de Policía e inmediatamente nombró una Comisión de Alto Nivel, para que elabore el Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial y demás instrumentos legales conducentes a su funcionamiento.

Congruente con la situación anterior, en el

mismo Decreto estableció la cantidad de (6'000.000) seis millones de dólares americanos del Fondo de Estabilización, para financiar la compra de equipos y la formación de los recursos humanos de la Policía Judicial.

El Proyecto de Reglamento elaborado por la Comisión Interinstitucional, recoge muchísimos aspectos del proyecto anterior, supera inconvenientes que habían surgido en épocas pasadas y concilia los diferentes puntos de vista de los conformantes de la comisión. Este Proyecto de Reglamento, se encuentra en manos del señor Presidente de la República para su aprobación.

El Proyecto consta de dos grandes títulos: El Título I, se refiere a la Naturaleza y Atribuciones de la Policía Judicial, lo cual se especifica en los Arts. 1 al 4, en los que se contemplan normas por las cuales se rige y regula la Policía Judicial.

El Título II, trata de la Organización de la Policía Judicial, en cuyo Capítulo I, se destaca el Consejo Directivo, su integración, deberes y atribuciones especificado todo ello en los Arts. 6,7,8,9 y 10.

El Capítulo II, trata sobre la organización

de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, destacándose en su organización los niveles; Directivo, Asesor, De apoyo y Operativo. Dejando al último lo correspondiente a las Disposiciones Generales y Transitorias.

4.2. ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

La estructura orgánica de la Policía Judicial, de acuerdo con este Proyecto está contenido en el Título II, en los siguientes términos:

Indica que la Policía Judicial está conformada por:

1.- El Consejo Directivo de la Policía Judicial, siendo el más alto órgano de la decisión, funciona en la capital de la República, con jurisdicción nacional y, está integrada por:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado, quien lo preside;
- b) El Ministro de Gobierno o su delegado;
- c) El Procurador General del Estado o su delegado;
- d) El Ministro Fiscal General o su delegado;
- e) El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado; y,
- f) El Director Nacional de la Policía Judicial, quien actúa como Secretario con voz informativa, sin voto.

2.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial, es el órgano ejecutivo con sede en Quito y jurisdicción nacional. Está conformada por los siguientes niveles:

- El nivel Directivo; el Director Nacional de la Policía Judicial, es el Comandante de ella, ejerce funciones directivas y de mando.
- El nivel Asesor está compuesto por el Departamento de Asesoría Jurídica.
- El nivel de Apoyo, compuesto por los Departamentos de Relaciones Públicas; Administrativo, Financiero y otros que se crearen, cada uno de ellos considera las secciones necesarias para su normal desempeño.
- Y, el nivel Operativo, se compone por las siguientes Subdirecciones:
 - La Subdirección de Asuntos Criminales; que cuenta con jefaturas y subjefaturas de Policía Judicial en todas las provincias de la República, constituyéndose en órganos operativos de investigación.
 - La Subdirección Técnico-Científica, cuenta dentro de su estructura con los departamentos: Laboratorio Central y Peritajes, Medicina Legal, Centro de Cómputo y Comunicaciones, Difusiones y Archivo Central. De igual forma cada departamento cuenta con las secciones

técnicas que son necesarias para un desempeño eficiente.

- La Subdirección de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con unidades especializadas en las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial.
- Y, la Oficina Central Nacional de Interpol, que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal en el Ecuador, de acuerdo a convenios internacionales.

Los deberes, atribuciones y la forma de organización de todos los órganos administrativos y operativos de la Policía Judicial, están detallados en el Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial, elaborado como dije antes, por la Comisión Interinstitucional.

Este Reglamento no constituye parte ni motivo del Trabajo de Investigación Individual, por lo tanto únicamente agregaré como Anexo Nro.1.

Sin embargo, a efectos de éste T.I.I. me permitiré expresar algunos comentarios, en razón de su importancia y porque fundamentalmente, su estructura orgánica ha constituido el elemento nuclear de las discusiones entre las partes involucradas, como también han influido decisivamente en su formulación y elaboración.

Tomando como base el Reglamento de la Policía Judicial, he confeccionado el Organigrama Estructural, que en mi concepto, tiene las siguientes características:

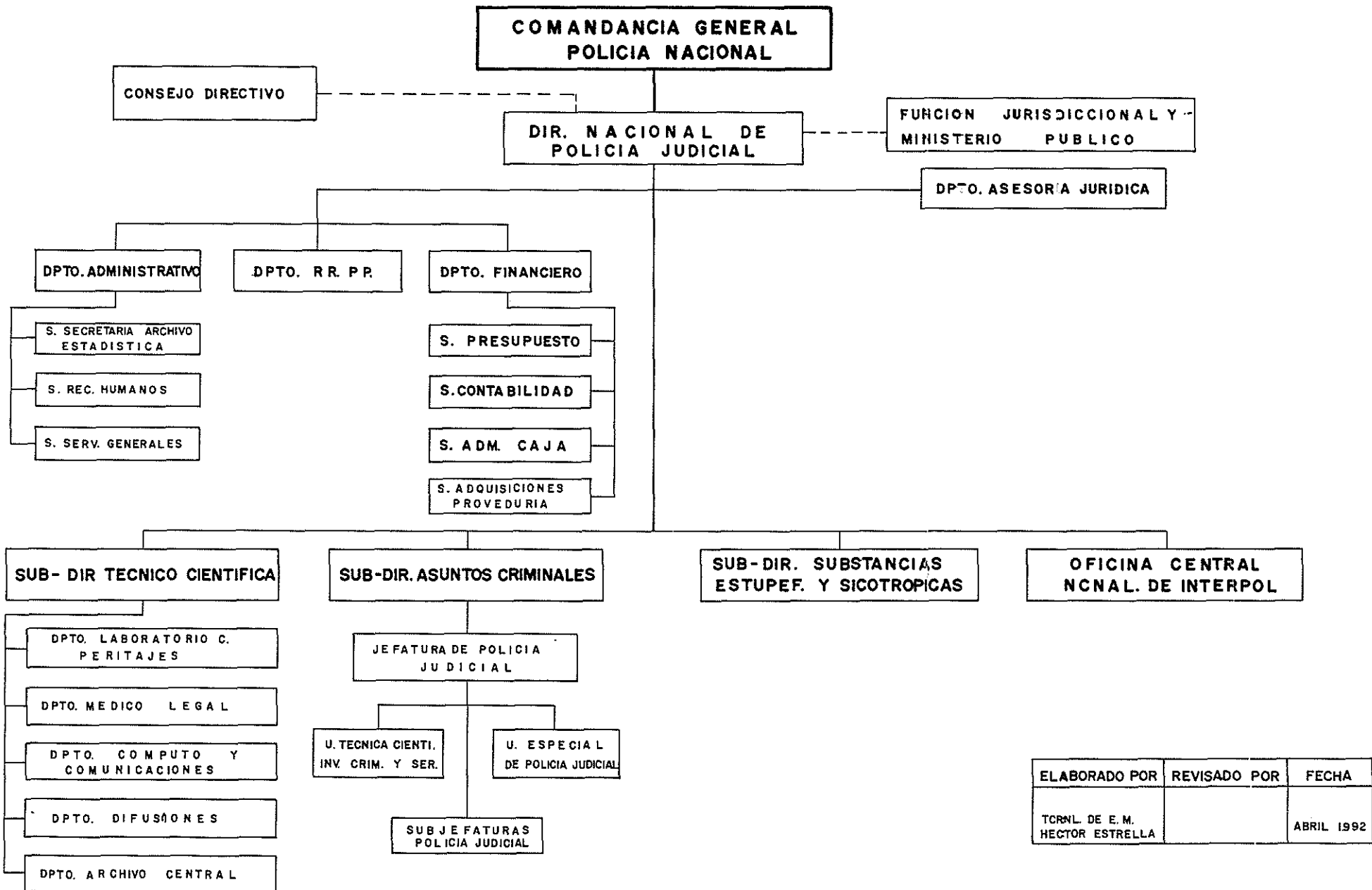
- Este último Proyecto de Reglamento, no desvincula ni desarticula a la Policía Judicial, de la estructura orgánica de la Policía Nacional, lo único que pretende es la reorganización de este servicio en forma especializada y que brinde un efectivo apoyo a la Función Jurisdiccional. Es completo y el que mejor responde a los intereses de la Policía Nacional y del País.
- Permite el funcionamiento descentralizado de los servicios técnicos u operativos a nivel nacional, sin contravenir los principios de unidad de mando y de dirección, de autoridad, jerarquía, delegación de funciones, subordinación, etc.
- Procura elevar los niveles de eficiencia y capacidad operativa de la Policía Judicial.
- Establece una distribución equitativa y racionalizada de las labores policiales, a ser desempeñadas por cada unidad administrativa, operativa, técnica o de servicios.
- Este tipo de organización considera cuatro niveles fundamentales; Directivo, Asesor, de Apoyo

y Operativo, dentro de este último las subdirecciones; Asuntos Criminales, Técnico-Científica, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Oficina Central Nacional de Interpol.

- Todos los nombres de las unidades administrativas que constan en el Reglamento, por ende en el organigrama estructural, corresponden perfectamente a la naturaleza funcional de cada unidad.

- El organismo de más alto nivel de la Policía Judicial, constituye el Consejo Directivo. La razón de la existencia de este organismo es muy positiva, por estar constituido por funcionarios de Alto Nivel, que serán los que tomen importantes decisiones, apoyen y dinamizen el proceso de creación de la Policía Judicial, ayuden efectivamente a su desarrollo, establezcan las coordinaciones necesarias para el efectivo auxilio a la Administración de Justicia y, lo más importante, es el hecho de constituir un organismo que podrá tener presencia en el contexto nacional, por lo tanto, el apoyo del Gobierno será más factible y real, posibilitando el desarrollo normal de la Policía Judicial. Adjunto en esta parte, el Organigrama Estructural de la Policía Judicial y la Estructura Orgánica de la Policía Nacional.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA POLICIA JUDICIAL



ELABORADO POR	REVISADO POR	FECHA
TCRNL DE E. M. HECTOR ESTRELLA		ABRIL 1992

4.3. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Tomando como base el Organigrama Estructural y el Reglamento de la Policía Judicial, he confeccionado el Organigrama Funcional, donde están colocadas las funciones más importantes de cada unidad administrativa, deduciendo las siguientes observaciones:

- Si bien es cierto, que el organismo de más alto nivel de la Policía Judicial es el Consejo Directivo, no obstante esta realidad, que fué analizada en el numeral 4.2., sus funciones son muy puntuales, están alejadas de los aspectos administrativos y técnicos, como también no ejerce mando directo sobre la Policía Judicial que la tiene el Director Nacional.
- La incidencia de la Policía Nacional en la organización y funcionamiento de la Policía Judicial, es casi total. En consecuencia, el personal asignado para la investigación del delito, obligadamente será de la planta orgánica de la Policía Nacional, designados a la Policía Judicial y al servicio del Ministerio Público o de la Función Jurisdiccional, cuando éstos demanden su participación. Con ello se estaría cumpliendo con el auxilio a los organismos citados conforme a la Ley.
- He intentado establecer el número de investigadores técnico-policiales para cada Jefatura Provincial, según la población e índice delincencial de cada

provincia; en todo caso, considero que no debe ser en un número menor a sesenta. Esto explico y establezco tentativamente en el numeral 5.2.2. y en el anexo correspondiente de distribución.

- Finalmente, debo hacer la siguiente observación al Proyecto de Reglamento. El Director Nacional de la Policía Judicial, a más de sus funciones establecidas, consta como miembro del Consejo Directivo, en calidad de Secretario con voz pero sin voto. Considero que este aspecto debe revertirse y reconsiderarse, pues, siendo un General de Policía su máximo representante y Comandante, sobre el cual recaen una serie de responsabilidades, directivas y de mando, que tiene que velar por el prestigio de la Policía Judicial y responder por los errores u omisiones de todos los elementos conformantes, no puede ser despojado de su voto, al interior de éste Organismo.

4.4. NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

En esta parte del T.I.I. obligadamente debo transcribir, lo contemplado en el Reglamento que está en manos del Señor Presidente de la República, para su aprobación, mencionando a su vez, que soy coautor de este Reglamento.

"Art.1.- La Policía Judicial, como organismo técnico de la Policía Nacional, es un cuerpo auxiliar de la administración de Justicia; se rige en lo que

fuere aplicable, por la ley Orgánica de la Policía Nacional, Código de Procedimiento Penal, la ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y demás leyes y reglamentos pertinentes a esta organización.

Art. 2. - Corresponde a la Policía Judicial:

1. - Cumplir las órdenes que le impartan los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público, y las comisiones específicas que le confieran;

2. - Recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos que deban perseguirse de oficio, dar aviso de ellas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al correspondiente Juez de Instrucción y a un funcionario del Ministerio Público, y proceder a la indagación policial respectiva;

3. - Proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a su conocimiento la perpetración de un delito que deba perseguirse de oficio, cumpliendo los requisitos señalados en el número anterior;

4. - Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que los testigos se ausenten del lugar sin haber dado los informes o rendido las declaraciones a que se refiere el numeral 6 del artículo siguiente;

5. - Recibir, por escrito y con fidelidad, la versión que libre y espontáneamente haga el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo, así como la de otras personas;

Esta versión será firmada por el imputado, el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial;

Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y a nombre suyo firmará un testigo;

6.- Ordenar y ejecutar la detención provisional de la persona sorprendida en delito flagrante o contra la que exista graves presunciones de responsabilidad, y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del respectivo Juez de Instrucción;

7.- Finalizar la identificación de los supuestos culpables; y,

8.- Practicar todas las demás actividades que juzgare procedentes al esclarecimiento del hecho delictivo, rendir al Juez de Instrucción un informe detallado de sus actividades; y entregarle la indagación practicada dentro del plazo de ocho días.

El Juez de Instrucción asumirá en cualquier momento la Dirección de las actividades de investigación que practique la Policía Judicial.

Art. 3.-La indagación policial especialmente comprenderá:

1.- El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción;

2.- El examen prolijo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales y establecer la responsabilidad de sus autores, y el cuidado de tales señales para que no se alteren, barren u oculten. Si fuere necesario, se procederá a registrarla gráficamente o hacerlas examinar por especialistas;

3.- El levantamiento del cadáver, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Penal;

4.- El levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y, si fuere posible, la obtención de pruebas fotográficas y otras de esta índole;

5.- La práctica de pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;

6.- La anotación de los nombres, direcciones y documentos de identidad de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare alguno en particular así como de la versiones que dieren. Estos datos se consignarán en el acta respectiva que será suscrita por tales personas, por el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial;y,

7.- Las demás diligencias que fueren pertinentes.

Art.4.- Las armas o instrumentos con los que se hubiera cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puesta disposición del Juez competente, mediante inventario. La Policía Judicial extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores de la materia de la incautación".

Debo comentar; que los funcionarios del Ministerio Público, a pesar de su preparación predominantemente jurídica, no podrán llevar a cabo una serie de actividades, que sí podrán realizar los miembros de la Policía Judicial como por ejemplo: vigilancia de personas, registros, capturas, etc.; el éxito de la represión depende a menudo de la rapidez en tomar conocimiento e intervenir en el lugar mismo de los hechos.

En términos generales se comprende, que los oficiales y agentes de Policía, por su adiestramiento específico y la estructura orgánica de la Institución Policial, tienen mejores aptitudes y capacidades para enfrentar la lucha contra el de-

lito en todo el territorio del país.

La Policía Judicial, tiene dos cometidos fundamentales: el primero, genuinamente administrativo, por efecto de la función policial en general, que consiste en impedir el delito; y el segundo, genuinamente judicial, consiste en buscar y conservar las pruebas, a fin de que quede asegurado el conocimiento y sanción del Juez.

Con estas necesarias puntualizaciones de carácter doctrinario, paso a referirme a los Deberes y Atribuciones de la Policía Judicial establecidas expresamente en el Reglamento citado, y que constituye a mi entender el rígido marco jurídico dentro del cual deberá desarrollar sus actividades.

En el numeral primero del Art. 54 del Código de Procedimiento Penal, que tiene correspondencia con el Art. 2 del Reglamento, se determina un deber ineludible de los miembros de la Policía Judicial, cumplir las órdenes que impartan los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público y las comisiones específicas que la confieren.

Se deberá entender entonces, que los agentes del Ministerio Público o agentes fiscales, deben desarrollar sus actividades en estrecha vin-

culación con la Policía Judicial, asistiéndoles en sus investigaciones preliminares y aún en todo el desarrollo de las mismas.

Otra atribución de la Policía Judicial, es recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos de acción pública, poner en conocimiento del Juez de Instrucción y a un funcionario del Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y proceder a la indagación policial respectiva.

En definitiva, las atribuciones constantes en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Policía Judicial, tienen correlación y correspondencia con los artículos 54 y 55 del Código de Procedimiento Penal. En cuanto se refiere a la atribución de recibir por escrito y con fidelidad, la versión que libre y espontáneamente haga el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación y la de otras personas, el personal de la Policía Judicial deberá observar lo determinado en el Art. 128 del Código de Procedimiento Penal, sobre la prohibición de emplear la coacción física o moral y cualquier clase de violencia.

Otro asunto que me permito comentar es acerca del contenido del Art. 2, numeral 8 del

Reglamento, en correspondencia con el numeral 8 del Art. 54, del Código de Procedimiento Penal, donde se establece que también el Juez de Instrucción podrá asumir en cualquier momento la dirección de las actividades de investigación que practique la Policía Judicial. Disposición legal que no debe llamar la atención, porque debemos entender que el Juez es el principal sujeto de la relación procesal penal; y por principio, debe estar asistido de la más amplia libertad para practicar las pruebas que crea necesario a efectos de establecer la verdad, sea a través de la Policía Judicial o peritos designados, o también, por iniciativa e intervención personal del Juez.

La finalidad esencial para la creación y funcionamiento de la Policía Judicial, como organismo auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia, es en definitiva, la Indagación Policial. De ahí que, el Código de Procedimiento Penal atribuye la necesaria importancia a esta actividad de la averiguación del delito por medios científicos y técnicos, además de las actividades preliminares "in situ", ya que el elemento nuclear del proceso constituye la Prueba; y en estos actos procesales debe entenderse entonces, que la indagación policial jugará un papel decisivo, por esto el Reglamento en su Art. 3, especifica todo lo rela-

tabilidad Gubernamental.

tolarios.

SUB-DIR. TECNICO-CIENTIFICO

- Coordinar las actividades de los diferentes departamentos.
- Brindar apoyo técnico-científico a magistrados y jueces del Ministerio Público.
- Recomendar la contratación de personal técnico-científico.
- Asesorar a las secciones técnicas de las Jefaturas.
- Preparar proyectos de adquisición de equipos técnicos.

SUB-DIR. ASUNTOS CRIMINALES

- Subrogar al Director Nacional.
- Recomendar a la D.N.P.J. la organización de Jefaturas y Subjefaturas y coordinar su funcionamiento.
- Elaborar planes de desarrollo.
- Centralizar, datos; informes y requerimientos sobre asuntos criminales del País y despachar hacia los servicios pertinentes.
- Servir de nexo administrativo entre las Jefaturas y Subjefaturas con la Dirección Nacional de la Policía Judicial.

SUB-DIR. SUBSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.

- Coordinar a nivel nacional - las investigaciones en materia de estupefacientes.
- Asesorar a las Unidades especializadas de las Jefaturas de la Policía Judicial.
- Organizar cursos de especialización técnica en su rama.
- Centralizar información sobre delitos de tráfico ilícito de drogas.
- Atender pedidos de asistencia policial Internacional, por medio de la oficina Central Nacional de Interpol, respecto al narcotráfico.

OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL.

- Conseguir la asistencia técnica recíproca de las autoridades de la OIPC.
- Desarrollar actividades que contribuyan a la prevención y represión de delitos perseguibles de oficio.
- Centralizar la información de interés Internacional y transmitir a las demás OCNs, y a la Secretaría de la Organización.
- Realizar averiguaciones e investigaciones solicitadas por las demás Oficinas Centrales Nacionales y transmitir los resultados.

cionado a esta tarea.

En definitiva las atribuciones otorgadas a la Policía Judicial y especificadas en su Reglamento, están encuadradas en todas las disposiciones legales consignadas en el Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO V

5. IMPLEMENTACION TECNICA DE LA POLICIA JUDICIAL

5.1. CONSIDERACIONES Y REQUERIMIENTOS BASICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Históricamente hemos visto, que la causa primordial para que no entre en funcionamiento la Policía Judicial, ha sido, la falta de recursos económicos para atender sus necesidades, así como la ausencia de decisión política para que se haga realidad su funcionamiento.

Felizmente, parece que en esta ocasión se presentan factores positivos que posibilitarían su creación y funcionamiento.

Debo mencionar lo que antes dije, que existen seis millones de dólares para financiar la compra de equipos y la formación de los recursos humanos, sin embargo, esta cantidad resulta insuficiente para cubrir todos los gastos de inversión inicial, de allí que resulta necesario aprovechar toda la infraestructura técnica, administrativa y logística de la Policía Nacional, al servicio de la investigación del delito, existente en todo el

territorio nacional.

De todas formas, la Policía Nacional conjuntamente con el Consejo Directivo de la Policía Judicial tendrá que planificar correctamente su organización y funcionamiento. Deberá establecer sus objetivos y metas, programas y proyectos, determinar sus costos, fijar los presupuestos anuales y buscar fuentes alternativas de financiamiento, caso contrario, el funcionamiento de la Policía Judicial, volverá a ser una utopía o tan sólo, constituirá un cambio de nombre.

Es inaplazable la especialización de la Policía Judicial, por el creciente desarrollo y perfeccionamiento de la delincuencia, derivada de los problemas económicos - sociales.

Al enfocar la Administración de Policía, como materia específica, la mayoría de tratadistas se inclinan por la "especialización", considerando que los problemas son comunes a las ciudades, como ser; urbanización, migraciones y hacinamiento en sectores deprimidos que derivan en aumento delincuencia y otros problemas concomitantes con el desarrollo, como el incremento del parque automotor, narcotráfico y delitos de cuello blanco. Todo aquello obliga a contar con personal especializado para perseguir e investigar los delitos consumados

mediante métodos sofisticados. En consecuencia, estos señalamientos deben considerarse al momento de estructurar la Policía Judicial y ponerla en funcionamiento, ya que por la misma naturaleza de su función y porque es un proyecto perfeccionado durante mucho tiempo, no puede admitir deficiencias o errores. Por lo tanto, es indispensable una adecuada atención en la implementación de la Policía Judicial, empezando naturalmente por determinar los edificios o espacios físicos donde se vayan a ubicar las unidades administrativas y operativas, sin olvidar todos los asuntos relacionados con la logística (transporte, mantenimiento, equipos de comunicaciones y de oficina, armamento y equipo personal, etc., de acuerdo con las necesidades de cada departamento.

Sin embargo, el área a la que se le brinde mayor atención, será la relacionada con la implementación técnica y moderna de los departamentos: Archivo Central, Centro de Cómputo y Comunicaciones y Laboratorio Central y Peritajes, entendiéndose que la selección de aparatos de laboratorio estará en correspondencia con el tipo de pruebas, la calidad y naturaleza de los exámenes, la capacidad de los técnicos y naturalmente del costo. No podemos perder de vista que el Laboratorio Central y Peritajes como eficaz colaborador a la administración de

justicia, es un departamento fundamental para la indagación policial, en su cometido de esclarecer los delitos y permitir al juez acceder al conocimiento de la verdad, no solo por la lógica del testimonio sino por la prueba irrefutable de la ciencia y la técnica al servicio de la verdad.

Tomemos en cuenta que recientemente en las reformas al Código de Procedimiento Civil expedidas en noviembre de 1978, se agrega al Art. 123 la disposición legal que permite admitir como medios de prueba, las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las cintas cinematográficas, los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica, por lo que los jueces tienen que rendirse ante la fuerza de la evidencia cuando se reproducen estas pruebas jurídica y técnicamente en una audiencia. Como lo dice un connotado investigador policiaco:

" La labor más importante de laboratorio criminológico se suele realizar en el lugar mismo del delito. En un caso importante, la eficacia del laboratorio dependerá en gran parte de la selección de muestras o pruebas que se haga en el escenario del crimen. Esto no quiere decir que el trabajo de laboratorio sea necesariamente de índole rutinario, ni que dependa por completo de las personas que presenten pruebas, pues en el laboratorio hay también igual oportunidad de aplicar el ingenio científico, y campos aún más amplios para el descubrimiento de nuevos métodos y

técnicas".11

La implementación de la Policía Judicial tiene que obedecer a una planificación de largo plazo, donde se vayan llevando a cabo proyectos o programas en forma concurrente, que confluyan en un momento dado, a la consecución de una estructura moderna, técnica y flexible, que auxilie a la Función Jurisdiccional.

Si bien es cierto que los recursos materiales gravitan profundamente en el desarrollo de toda organización, pero es más todavía el elemento humano, que deberá merecer toda la atención por ser el verdadero motor en la Institución.

5.2. CALIDAD Y CANTIDAD DE RECURSOS HUMANOS

5.2.1. CALIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Policía Judicial deberá contar con distintos elementos profesionales que conformen los niveles; directivo, asesor, de apoyo y operativo. Sin descuidar la calidad en todos los niveles, es el personal del nivel operativo, entre ellos; técnicos, especialistas, agentes, investigadores etc., a los que se debe dedicar

11

Harry Soderman y J.O'Connell, Métodos Modernos de la Investigación Policiaca (Editorial Limusa-Willey, S.A., 1975) p.571

especial atención en cuanto a su selección, capacitación y perfeccionamiento.

Habiendo obedecido a una decisión política la puesta en marcha y funcionamiento de la Escuela de Detectives, el primer contingente de personal operativo está realizando el Curso Básico de Capacitación Técnica, para lo cual los aspirantes fueron seleccionados por una comisión conformada por la Subsecretaría de Justicia, el Asesor Jurídico de la Comandancia General de la Policía Nacional, un experto francés y dos oficiales de Policía. En el futuro deberá encargarse esta delicada tarea, a la Dirección Nacional de la Policía Judicial (Sección Recursos Humanos) que en coordinación con la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, apliquen los procedimientos y normas del correspondiente reglamento o manual.

Sin perjuicio a lo indicado, debo sugerir que; a más de los requisitos formales que se han exigido, tales como; documentos de identificación, certificados de antecedentes y honorabilidad, curriculum vitae, certificado de tener aprobado tercer año de estudios universitarios en disciplinas relacionadas con la

Psicología, Derecho, Sociología, Química, etc. se ponga especial atención en pruebas de admisión que contemplen:

- Parámetros que permitan catalogar aspectos psicológicos; carácter, temperamento, inteligencia, etc.
- Parámetros que establezcan las condiciones médicas a través de exhaustivos exámenes clínicos y de laboratorio.
- Parámetros que permitan medir las condiciones físicas de los aspirantes.
- Además, se incluirán entrevistas a los aspirantes e investigaciones de tipo social, de seguridad y confiabilidad.

De esta manera podremos asegurar buena calidad del personal que vaya a engrosar las filas de la Policía Judicial, evitando lesionar el prestigio e integridad moral de la Institución y conseguir mayor eficiencia en sus delicadas tareas.

5.2.2. CANTIDAD DE RECURSOS HUMANOS

En cuanto a la cantidad de recursos humanos para que conformen la Policía Judicial, sugiero basarse principalmente en la estructura

organizativa establecida en el Proyecto de Reglamento, pues de ello derivan el organigrama estructural, funcional y posicional, con los cuales se puede determinar en forma técnica los recursos humanos necesarios para cubrir las distintas plazas.

A más de esto es importante considerar los datos poblacionales de las principales ciudades, provincias y cantones a fin de asignar proporcionalmente el elemento de la Policía Judicial. Otro factor es el índice delictuencial que se ha observado en cada una de ellas y las necesidades de protección y seguridad ciudadana. Ensayando un prototipo o modelo de organización se ha intentado establecer el orgánico de personal para la Policía Judicial lo cual consta en los anexos 6a, 6b, 6c, 6d, 6f, y 6g del Informe para el Funcionamiento de la Policía Judicial, poniendo especial cuidado en asignar el suficiente personal para las ciudades de Guayaquil y Quito, considerando, los criterios anotados.

Es así como, para toda la estructura orgánica de la Dirección Nacional, de sus 21 jefaturas y 8 subjefaturas, se ha llegado a establecer un total de 2.240 elementos, distribuidos así:

REQUERIMIENTOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	TOTAL DE PERSONAL
- Despacho de Jefaturas	181
- Asesoría Jurídica	11
- Relaciones Públicas	5
- Finanzas	33
- Administración	129
- Asuntos Criminales	1.294
- Técnica-Científica	248
- Estupefacientes	314
- Interpol	27

TOTAL GENERAL	2.240

REQUERIMIENTOS DE PERSONAL POR JERARQUIA
POLICIAL

GRADO POLICIAL	TOTAL DE PERSONAL
- GENERAL DE POLICIA	1
- CORONEL	6
- TCRNEL	21
- MAYOR	30
- CAPITAN	67
- TENIENTE	61
- SUBTENIENTE	10
- CLASE	369

- POLICIA Y PERSONAL CIVIL	1.689
- ASESOR	3

TOTAL GENERAL	2.240

En este total de personal previsto para la Policia Judicial, se considera el minimo necesario para garantizar su funcionamiento y satisfacer los requerimientos de la sociedad ecuatoriana. Este total lógicamente incluye a personal directivo, técnico, administrativo y operativo.

La óptima disponibilidad del recurso humano, tan solo será posible a partir del último trimestre del año 1993, periodo en el cual ya se dispondrá de los recursos humanos adecuadamente capacitados y del equipamiento indispensable para el cumplimiento de las funciones técnico-científicas.

Mediante un cálculo estimativo, se ha logrado establecer que para atender los sueldos del personal de la Policia Judicial con un total de 2240 elementos, sería necesario alrededor de 7.215 millones de sucres. Esto nos invita a reflexionar sobre la dificultad que existiría si es que acaso esta organización no formara parte de la Policia Nacional, se-

Malgrado que no obstante la inexistencia de la Policía Judicial, la Institución Policial ha realizado significativos esfuerzos para cumplir técnicamente la actividad especializada de aquella, aunque con un precario equipamiento e irrisorios recursos.

5.3. CAPACITACION Y ESPECIALIZACION TECNICO-CIENTIFICA

La Policía Nacional, con el objeto de satisfacer los requerimientos de la sociedad ecuatoriana y disponer de personal especializado en investigaciones técnico-científicas, creó la Escuela de Detectives mediante Acuerdo Ministerial No.1528 de 14 de noviembre de 1983, donde se han dictado una serie de cursos de especialización, pero, por razones de falta de financiamiento y falta de infraestructura física, su funcionamiento ha sido irregular.

Ante la situación presentada con el Servicio de Investigación Criminal y la urgente necesidad de reglamentar la organización y funcionamiento de la Policía Judicial, actualmente el Gobierno Nacional está brindando todo el apoyo para que en el menor tiempo posible se estructure este servicio, en la Policía Nacional. Es por ello que, como uno de los mecanismos para alcanzar este objetivo, se ha organizado y está funcionando la Escuela de

Detectives de la Policía Judicial, la misma que deberá asumir prioritariamente el desarrollo de las siguientes actividades:

- Estructuración de la Planta Administrativa, Técnica y Operativa de la Escuela de Detectives.

- Administración y Control de los siguientes cursos:

a) Curso Básico de Capacitación Técnica para el personal operativo de la Policía Judicial.

b) Curso Intermedio de Capacitación Técnica para el personal de Oficiales de la Policía Judicial.

c) Curso Superior de Capacitación Técnica para el personal de Jefes de la Policía Judicial.

La Escuela de Detectives de la Policía Judicial, formará parte de la Dirección General de Estudios Policiales, que está por crearse. Funcionará en Quito, pudiendo organizar cursos especiales en cualquier lugar del país.

La estructura, funciones, objetivos, finalidades, etc, de la Escuela de Detectives deberá constar en el respectivo Reglamento Orgánico-Funcional, que para el efecto se elaborará y expedirá.

5.3.1. CURSO BASICO DE CAPACITACION TECNICA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL

El Curso Básico de Capacitación Técnica está orientado a la preparación del personal operativo de la Policía Judicial, el mismo que será reclutado a nivel nacional y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento
- b) Certificado de Antecedentes Personales;
- c) Cédula de Identidad (original y copia)
- d) Certificados de experiencia en los dos últimos trabajos
- e) Copia de haber donado media pinta de sangre a la Policía Nacional (Cruz Roja)
- f) Libreta Militar (original y copia)
- g) Llenar el Formulario de Curriculum Vitae, incluyendo una fotografía reciente tamaño pasaporte.
- h) Examen de Sida
- i) Edad: de 22 a 30 años
- j) Tener aprobado, mínimo tercer año de estudios universitarios (original y copia)
- k) Estatura mínima: 1:65 mts
- l) Sexo: masculino o femenino

El personal que resulte seleccionado con relación a los requisitos mínimos, se

someterá a las pruebas psicológicas; de inteligencia; de investigación social y a exámenes médicos y de laboratorio; pruebas físicas básicas, entrevistas personales, etc. conforme sugeri en el numeral 5.2.1.

La Comisión de Reclutamiento y Selección elaborará la Lista Definitiva del personal calificado idóneo para asistir al Curso Básico de Capacitación Técnica para el personal operativo de la Policía Judicial, dentro de los cupos programados para el efecto.

La Escuela de Detectives de la Policía Judicial elaborará los reglamentos para los diferentes cursos de conformidad con la Ley de Personal de la Policía Nacional y demás normas reglamentarias vigentes.

El personal seleccionado para los cursos será calificado como "Aspirante a Policías", recibiendo los siguientes beneficios: sueldo equivalente a Policía, alimentación, alojamiento, transporte, material didáctico, útiles para estudio e investigación y atención médica.

El personal que apruebe el curso será dado de alta con el grado de Policía, el mismo

que será designado a prestar sus servicios en cualquier unidad o reparto de la Policía Judicial y con la función de "Investigador del Delito".

La carga horaria del Curso Básico de Capacitación Técnica se ha determinado en 640 horas para un periodo de 5 meses. Las materias del Curso están contenidas en los tres módulos siguientes:

- Formación Jurídica: 150 horas
- Formación Jurídica Aplicada y Práctica Profesional 237 horas
- Formación Técnica y Deportiva: 253 horas

Las materias que contiene cada Módulo, se explica en el Anexo No.7

Se ha programado la preparación y especialización de 1.600 Investigadores del Delito, los mismos que recibirán la capacitación correspondiente en los siguientes años:

- En 1991-1992 se debía efectuar el primero y segundo curso para capacitar a un total de 800 alumnos. Al momento se registra un retraso en la preparación ya que la Primera Promoción saldrá en Agosto.
- En 1993 se desarrollará el tercero y

cuarto curso, para capacitar a 800 alumnos.

5.3.2. CURSO INTERMEDIO DE CAPACITACION TECNICA PARA OFICIALES DE POLICIA JUDICIAL

Dentro del proceso de capacitación técnica se ha previsto desarrollar un Curso Intermedio para Oficiales Subalternos de la Policía Judicial. La selección estará a cargo de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, dando preferencia al personal que acredite estudios universitarios.

Los Oficiales que aprueben el curso serán destinados a cualquier unidad o reparto, por parte del Comandante General.

El Curso Intermedio de Capacitación Técnica se ha programado para un total de 394 horas, distribuidas así:

- Formación Jurídica....114 horas
- Formación Profesional....280 horas

En el período comprendido entre los años 1991 a 1993, se ha programado la realización de 3 Cursos Intermedios; uno en 1992 que se llevó a cabo en un período de duración 4 meses y dos ha realizarse en 1993.

El contenido detallado de las materias y la carga horaria del Curso Intermedio de Capacitación Técnica, se encuentra en el Anexo No.8. al final de este T.I.I.

Los tres Cursos Intermedios permitirán capacitar aproximadamente un total de 120 oficiales subalternos.

5.3.3. CURSO SUPERIOR DE CAPACITACION TECNICA PARA JEFES DE LA POLICIA JUDICIAL

Con el objeto de cubrir las funciones de carácter administrativo, previstas en la estructura de la Policía Judicial, que estarán a cargo de Oficiales Superiores de la Policía Nacional, está previsto llevar a cabo un Curso Superior de Capacitación Técnica para Jefes de la Policía Judicial. La selección del personal realizará la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

El contenido de las materias del curso, la carga horaria asignada a cada una de ellas y el período en que se desarrollará se detalla en el Anexo No.9.

Cabe indicar que todavía no se ha desarrollado este Curso, que permitirá capacitar a un total de 40 Jefes de la Policía

Judicial.

5.3.4. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA FORMACION TECNICO CIENTIFICA.

La contratación de Asesores Extranjeros especialistas en la organización, laboratorio y técnicas de investigación científica, constituye un asunto muy importante, ya que para una adecuada implementación se requiere de la asistencia técnica en sus variados campos, especialmente en investigación del delito y prácticas científicas de laboratorio, áreas que no se encuentran desarrolladas en el país y que requieren la contratación de asesores extranjeros. Las áreas a ser cubiertas por los especialistas podrían ser:

Organización Estructural y Funcional de la Policía Judicial; Laboratorios para Estupeficientes, Ontología, Gráficos y Sonidos, Papi-
loscopia, Balística, Biología, Toxicología, Documentología. Explosivos, Fotografía e Identi-
ti-kit, Técnicas de Investigación Científica, etc.

La formación, capacitación y entrenamiento de personal de la Policía Judicial, ha de entenderse como un proceso continuo y permanente dado el nivel profesional y grado de

especialización técnica que se requiere. Bajo la premisa anterior, es importante que la Policía Judicial disponga de un Plan Quinquenal de Capacitación Técnica para asegurar el desarrollo de sus recursos humanos dentro de los parámetros de especialización técnico-científica.

El Plan deberá ser elaborado por consultores contratados por la Institución y deberá incluir Cursos de Capacitación Técnica de carácter complementario, de preferencia orientados a las siguientes áreas:

- Técnica de Indagación del Delito e Interrogatorios
- Laboratorio y Peritaje
- Técnicas y Reconocimientos
- Planimetría, Balística y Toxicología
- Documentología, Archivo y Ficheros
- Fotografía e Identikit
- Policía Técnica Científica
- Administración de Policía Judicial
- Legislación de Policía Judicial
- Informática

Los Cursos, de conformidad con su naturaleza y grado de especialización técnica, se desarrollarán en el país o en el exterior.

En el Anexo No. 10 se detalla en forma más pormenorizada los cursos que podrían considerarse en el Plan Quinquenal de Capacitación Técnica.

5.4. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO

Bajo este título se globaliza una serie de requerimientos materiales, indispensables para que la Policía Judicial funcione normal y eficientemente. Es lógico que esta implementación se logrará por medio de programaciones presupuestarias anuales y continuas, sujetas a un "Plan Quinquenal", toda vez que demandan muchos esfuerzos económicos, que no alcanzarían con la asignación inicial de 6'000.000 de dólares que específicamente están destinados al equipamiento y formación de los recursos humanos.

El proceso de "Implementación de la Policía Judicial", he clasificado de la manera como a continuación detallo, aunque esto no signifique un orden de prioridad, pues esto dependerá de las gestiones que realice el Consejo Directivo, de las políticas sobre los planes de acción que éste organismo determine y de la asignación real de los recursos económicos.

5.4.1. BIENES INMUEBLES (EDIFICIOS, LOCALES Y OFICINAS)

El funcionamiento de la Policía Judicial, por

el momento y dado que la construcción o adquisición de edificios, oficinas, locales, llevará un tiempo considerable y demandará una cantidad elevada de recursos económicos; deberá hacerse en las actuales instalaciones o áreas físicas que ocupaba el ex SIC, hoy ocupadas por la OJD. Al mismo tiempo se deberá planificar la construcción o adquisición de dos inmuebles en las ciudades de Quito y Guayaquil, independientes de los cuarteles policiales, las características propias de este servicio.

En el inmueble de la ciudad de Quito deberá considerarse áreas necesarias para el funcionamiento del Consejo Directivo que es el más alto organismo de decisión de la Policía Judicial; la Dirección Nacional, que es el organismo ejecutivo y la Jefatura Provincial de Pichincha, el órgano operativo de investigación.

Consecuentemente el inmueble de Quito deberá tener mayor capacidad que el de Guayaquil, ya que en éste funcionará únicamente la Jefatura Provincial del Guayas.

Las áreas que deberán ser consideradas en el inmueble de Quito son:

5.4.1.1. Consejo Directivo:

- Despacho del presidente, secretaría, recepción, cafetería y sala de sesiones para doce personas.

5.4.1.2. Dirección Nacional:

- Despacho del director, recepción y secretaría.

- Departamento Jurídico: despacho, secretaría y biblioteca.

- Relaciones Públicas: despacho, secretaría y sala de prensa.

- Departamento Administrativo: secretaría, archivo, estadística, recursos humanos, servicios generales con áreas para transporte, mantenimiento, materiales, imprenta, rastrillo y bodega.

- Departamento Financiero: Presupuesto, Contabilidad, Administración de Caja, Adquisiciones y Proveduría.

5.4.1.3. Nivel Operativo (Unidades):

- Subdirección Técnico - Científica, con áreas para los departamentos de; Laboratorio Central Y Peritajes, Medicina Legal (*), Centro de Cómputo y Comunicaciones, Difusiones y Archivo Central.

- Subdirección de Asuntos Criminales; despacho, secretaria y recepción e inclusive el área para la Jefatura Provincial (*).
- Subdirección de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (*).
- Oficina Central Nacional de Interpol (*).

De conformidad con estas unidades administrativas y de acuerdo al estudio de áreas realizado por la sección Planificación y Construcciones de la Comandancia General, se requiere para Quito un inmueble de 8.760 metros cuadrados aproximadamente y para Guayaquil de 7.000 metros cuadrados.

El costo aproximado de estos dos edificios, calculado a razón de docientos mil sucres el metro cuadrado de construcción sería; para Quito, mil ochocientos millones de sucres. (1.800'.000.000). Para Guayaquil, mil cuatrocientos millones de sucres. (1.400'.000.000).

Para mayor información, adjunto el estudio técnico respectivo como Anexo No. 11

Por múltiples razones, sugiero que las unidades administrativas señaladas con (*) este-

riscos, funcionen en las áreas físicas donde actualmente funcionan, hasta que se haga realidad la construcción e integración en un solo espacio funcional.

De igual manera las unidades administrativas y operativas provinciales, pertenecientes a la Policía Judicial, obligadamente deberán funcionar en los locales policiales o locales particulares arrendados, hasta cuando se adquieran o construyan sus propias áreas físicas.

5.4.2. EQUIPAMIENTO:

Dentro del ítem "Equipamiento", he incluido los diversos requerimientos para; comunicaciones, informática, armamento, munición, accesorios, transportes, laboratorios técnico-científicos, muebles y enseres.

5.4.2.1. Comunicaciones:

Para este campo sugiero que inicialmente se utilice un sistema de comunicaciones móvil que cubra las ciudades de Quito y Guayaquil y, se haga uso de la infraestructura existente en el Departamento de Comunicaciones de la Policía Nacional, esto es, la red de microondas policiales SMOP.

Si es que acaso el Sistema de Comunicaciones para la Policía Judicial, es sumamente necesario y se cuenta con los recursos económicos, dicho sistema debería comprender lo siguiente:

- Ingeniería y centros de comunicaciones,
- Estaciones transmisoras-receptoras,
- Selectores de voting e interfaces,
- Enlaces de comunicación,
- Estaciones bases,
- Estaciones móviles,
- Estaciones portátiles con su respectivo cargador,
- Dispositivos para programación de frecuencias,
- Dispositivos para instrucción de claves,
- Bastidores,
- Energía primaria, secundaria y obras civiles,
- Laboratorios.

En este punto, es necesario formular algunas consideraciones, entre ellas;

- El personal técnico de mantenimiento y operación de los equipos deberá depender del Centro de Comunicaciones de la Policía Nacional, por existir una organización ya establecida; una infraestructura física con personal capacitado y

fundamentalmente por razones de coordinación entre servicios policiales y por seguridad de las transmisiones.

- Los equipos complementarios que se adquieran, deben reunir las características de compatibilidad o similitud, con el sistema de comunicaciones SMOP.

- El entrenamiento deberá ser planeado y realizado en el país del cual provengan los equipos, como también en el Ecuador, a fin de aprovechar al máximo la transferencia de tecnología y el uso óptimo de sistema.

5.4.2.2. Informática:

Se debe mantener el mismo criterio descrito en comunicaciones, o sea que, en la creación, organización e implementación de la Policía Judicial, el personal y equipos técnicos de computación de la Policía Nacional deberán brindar su apoyo, tanto para la creación de un Centro de Cómputo propio, como para el desarrollo de sistemas de información.

Deberá conformarse una comisión especializada, para realizar diagnósticos; análisis, selección de hardware y

software, equipos de protección y seguridad, obras civiles y de comunicaciones.

Debe diseñarse un sistema de información, que a través de una red enlace a todas las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial, contando para ello con una base de datos central en la ciudad de Quito, compartida con todas las unidades administrativas que requieran utilizar el recurso informático.

El personal técnico para este campo deberá ser convenientemente seleccionado, por cuanto ellos serán, los que desarrollen el sistema y subsistema, realicen mantenimiento y capaciten al personal. En igual forma, se establecerán programas de capacitación en el país y en el exterior, a fin de aprovechar al máximo las capacidades que brinda esta tecnología.

5.4.2.3. Armamento, Munición y Accesorios:

Los agentes deberán portar cierto tipo de armas y equipos básicos, especialmente en las ciudades de mayor incidencia

delictiva, de allí que en una primera etapa y en relación con el presupuesto disponible, se deberá dotar del siguiente equipo, armamento, munición y otros accesorios al miembro de la Policía Judicial:

- Pistola de acción segura con todos sus accesorios,
- Sobaquera,
- Cartuchos de 9 mm,
- Chaleco antibala con un nivel de protección 3A,
- Esposas con sus respectivas porta-esposas,
- Gas tipo aerosol y porta-gas,
- Linterna.

El presupuesto fijado para 1991, fué de US \$530.000, dejando para los años 92 y 93 US \$1'235.000, por cada año, hasta el momento no se ha hecho uso de estos recursos, siendo necesario insistir que en la adquisición de armamento se considere las características que se equiparen al armamento que tiene la delincuencia organizada.

5.4.2.4. Transportes:

Este rubro deberá estar en relación directa con el presupuesto disponible y las necesidades más prioritarias, de

allí que será necesario considerar dentro del Plan Quinquenal de Equipamiento, la adquisición o dotación de diversos tipos de unidades de transporte, en forma progresiva hasta completar el equipamiento a nivel nacional, sin descuidar el aspecto de mantenimiento, que permita mantener en óptimas condiciones el parque automotor.

Deberá considerarse los siguientes tipos de transportes:

- Jeeps 4 x 4 con transmisión de montaña,
- Transportes con laboratorios especializados,
- Automóviles,
- Furgonetas,
- Buses,
- Camionetas,
- Ambulancias,
- Motocicletas,
- Otros.

5.4.2.5. Laboratorios Técnico - Científicos:

Este rubro es el más importante y prioritario, por ser la causa de las fallencias del organismo encargado de auxiliar a la Función Jurisdiccional. Constituye

la base o medio indispensable para la investigación técnico-científica del delito, garantizando su confiabilidad.

El Plan Quinquenal de Equipamiento deberá considerar específicamente el equipamiento de laboratorios para todos los departamentos y secciones especializadas de la Policía Judicial, para lo cuál una comisión especial establecerá; tipos y características, cantidad y prioridad de las adquisiciones, etc. De todas maneras, como un avance en esta tarea menciono algunos equipos:

- Sección Balística;
 - . Macrocomparador,
 - . Medidor de estrías,
- Sección Documentos;
 - . Video-comparador,
 - . Revelador de huellas profundas,
 - . Polylight,
- Sección Toxicología y Estupefacientes;
 - . Sistema HPCL, detector UV y refractómetro,
 - . Espectrómetro UV,
 - . CPG + FID,
 - . Tóxico urgente EMIT,
 - . CPG/Espectrómetro de masa,

- . Refrigerador-congelador,
- . Centrífuga, esterilizador, balanzas, estanterías,
- Sección Biología;
 - . Microscopios,
 - . Sistema de fenotipaje,
 - . Sistema genotipaje,
 - . Sistema de huellas genéticas.
- Sección Incendios y explosivos;
 - . Detector de Sustancias inflamables,
 - . CPG-FID,
 - . Cromatógrafo iónico,
 - . Extractor de gases.
- Sección Químico Físico;
 - . Microscopio,
 - . Lupa binocular,
 - . Aparato de medidas de índices de refracción de vidrios,
 - . CPG + pirilizador,
 - . Espectrómetro de absorción atómica,
 - . Espectrómetro infrarrojo,
 - . Microscopio electrónico y analizador X,
 - . Espectrómetro de fluorescencia X.
- Sección Fotografía;
 - . Laboratorio negativo-positivo,
 - . Material fotográfico,
- Energía y equipos de protección;

. Mesas de trabajo y obras civiles.

A más de la descripción general del equipamiento, deberá considerarse lo correspondiente a bienes muebles y enseres específicos para el Laboratorio Central y Peritajes, como también considerar el rubro para mantenimiento, reparación y capacitación del personal que operará estos aparatos o equipos, de forma que hagan un buen uso y correcto empleo de los mismos.

5.4.2.6. Muebles y Enseres:

Un Comité de Adquisiciones, deberá ser el que establezca todas las necesidades, determine el orden de prioridades para la adquisición de muebles y enseres, guardando íntima relación con la adquisición escalonada prevista para el trienio 1991-1993, es decir, se cubrirá las necesidades planificadas para dicho período, con los seis millones de dólares que asignó inicialmente el Gobierno para equipamiento y preparación de recursos humanos .

Será necesario realizar un estudio de áreas administrativas, de tiempos y movimientos de tal forma que se logre determinar el tipo y cantidad de muebles y enseres requeridos.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

6.1.1. La función de "Investigación del Delito", siempre estuvo asignada a la Policía Nacional desde épocas remotas, aunque de una manera genérica; así, en la primera Ley Orgánica (1936) se contempla la Sección Judicial, para prestar el auxilio que le demanda el Poder Judicial. En la vigente Ley Orgánica (1.975) incluye dentro de sus funciones el Servicio de la Policía Judicial, señalando que es el organismo encargado de colaborar directamente con la Función Judicial, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas. La Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional (1.974) creó la Policía Judicial, indicando que es un organismo especializado de la Policía Nacional. Es decir, existe el marco legal que respalda su existencia como un servicio especializado de la Policía Nacional y como un organismo auxiliar que tendría que cumplir los fines de la Administra-

ción de Justicia.

6.1.2. A pesar de los serios obstáculos de carácter económico y legal que han impedido concretar las disposiciones legales para el funcionamiento normal de este organismo, la Policía Nacional superando estos inconvenientes, ha venido brindando su contingente por intermedio del Servicio de Investigación Criminal y actualmente con las Oficinas de Investigación del Delito, para prestar auxilio a la Administración de Justicia, o sea que la Policía Nacional siempre cubrió este vacío.

6.1.3. Se puede concluir que desde la creación de la Policía Judicial (1.974), se han elaborado varios proyectos de reglamento para permitir su organización y funcionamiento, entendiéndose que cada institución participante estuvo animada por sus propios intereses y conveniencias, lo que a obstaculizado ponerla en marcha. El último proyecto de reglamento, en manos de Señor Presidente de la república para su aprobación, parece que recoge y concilia los diversos puntos de vista de las instituciones comprometidas en la elaboración, esperando que en ésta ocasión tenga el visto bueno y aprobación del Ejecutivo.

6.1.4. En definitiva, de hecho y de derecho las

atribuciones de la Policía Judicial, siempre fueron cumplidos por la Policía Nacional, a través de sus servicios especiales. Por razones de dominio público, el Servicio de Investigación Criminal fué suprimido por el Presidente Rodrigo Borja; sin embargo, mientras se estructure el servicio reemplazante - la Policía Judicial - la Institución puso en funcionamiento las Oficinas de Investigación del Delito (OID), en todas las capitales de provincia. Es decir, por el momento solamente a cambiado de denominación, puesto que el Gobierno no está apoyando efectivamente para afrontar los gastos que demanda la especialización técnica de la Policía Judicial.

6.1.5. Es imposible la creación de una institución paralela, por existir disposiciones de carácter legal que prohíben el establecimiento y funcionamiento de organizaciones que tengan fines o funciones similares a los que competen a la Policía Nacional.

6.2. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones anotadas me permito recomendar:

6.2.1. De manera prioritaria; el Alto Mando de la Policía Nacional, conjuntamente con el Sr.

Ministro de Gobierno, el Sr. Pdte. de la Corte Suprema de Justicia y el Sr. Procurador General del Estado deben insistir y conseguir del Sr. Presidente de la República la aprobación del Proyecto de Reglamento de la Policía Judicial, para concretar su creación y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales.

6.2.2. Conformar inmediatamente el Consejo Directivo, para que cumpla con todos sus deberes y atribuciones, sobre todo en cuanto se refiere a establecer la política y los programas de acción de la Policía Judicial, sin descuidar lo relativo a la aprobación de la proforma presupuestaria, el orgánico del personal, el plan de actividades y el plan operativo.

6.2.3. Continuar y cumplir con el Plan de Formación de Recursos Humanos de la Policía Judicial, así como todo lo relacionado a su equipamiento, de acuerdo al Presupuesto existente.

6.2.4. Establecer comisiones especializadas que se encarguen de elaborar los planes de equipamiento, recogiendo los lineamientos y criterios generales que se establece en el Capítulo V de este Trabajo de Investigación Individual.

- 6.2.5. Contratar asesoramiento especializado en Policía Científica, para concretar la implementación técnica y moderna de los distintos departamentos de la Subdirección Técnico-Científica.
- 6.2.6. Recabar e insistir en el apoyo económico permanente, que debe brindar el Gobierno, para solucionar los requerimientos que demanda el normal funcionamiento de la Policía Judicial, de manera que cumpla a cabalidad con su misión y objetivos.
- 6.2.7. Diseñar un plan de autofinanciamiento para la Policía Judicial, de tal forma que se alivie el gasto fiscal.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- CARNELLUTI, Francesco.- Lecciones sobre el Proceso Penal. Vol. I. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas 1950
- DEVIS ECHANDIA, Hernando.- Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal. Bogotá. Ed. ABC. 1981
- FENTANES, Enrique. Compendio de Ciencia Política. Buenos Aires. Editorial Policial. 1979
- FLORIAN, Eugenio. De las Pruebas Penales. Tomo I. Bogotá. Editorial TEMIS. 1968
- LLORE MOSQUERA, Victor. Compendio del Derecho Procesal Penal. Ecuador- Cuenca. Fondo de la Cultura Ecuatoriana. 1979
- SOERMAN, Harry y O'CONNELL, Jhon. Métodos Modernos de Investigación Científica. México. Ed. Limusa. 1965.
- VASQUEZ, Victor Hugo. Organización Aplicada. Gráficas Arboleda. Quito. 1985

LEYES Y REVISTAS:

- Codificación de la Constitución Política del Ecuador. R.O. Nro. 763, 1984
- Código de Procedimiento Penal. R.O. Nro. 511, 1983
- La Defensa de los Derechos Humanos, Tribunal de Garantías Constitucionales. Editora Porvenir. 1986
- Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. R.O. Nro. 636, 1974
- Ley Orgánica del Ministerio Público. R.O. Nro. 871, 1979
- Ley Orgánica de la Policía Nacional. R.O. Nro. 757, 1975.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.	GENERALIDADES SOBRE LA POLICIA NACIONAL	1
1.1.	Marco Legal para su existencia y desempeño	1
1.2.	Las Funciones y Servicios Policiales	4
1.3.	Antecedentes de la existencia de la Policía Judicial en la Estructura Orgánica de la Policía Nacional	7
1.4.	Comentarios a los antecedentes	15

CAPITULO II

2.	GENERALIDADES SOBRE LA POLICIA JUDICIAL	19
2.1.	Organismos Auxiliares de la Administración de Justicia	19
2.2.	Naturaleza Jurídica de la Policía Judicial	21
2.3.	Antecedentes de la Policía Judicial en la Legislación Nacional	25
2.4.	Ambito de acción de la Policía Judicial	29

CAPITULO III

3.	ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL	34
3.1.	El Servicio de Investigación Criminal y la Policía Judicial	34
3.2.	Aspectos favorables para que la Policía Judicial sea un servicio de la Policía N.	40
3.3.	Factores adversos que han existido para su normal funcionamiento	49
3.4.	Los Derechos Humanos y la Policía Judicial	50

CAPITULO IV

4.	MODELO DE ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL	60
----	---	----

4.1.	Proyectos de Reglamento Orgánico de la Policía Judicial	60
4.2.	Organización Estructural de la Policía Jud.	70
4.3.	Organigrama Funcional de la Policía Judicial	74
4.4.	Naturaleza y Atribuciones de la Policía Jud.	76

CAPITULO V

5.	IMPLEMENTACION DE LA POLICIA JUDICIAL	84
5.1.	Consideraciones y requerimientos básicos para su funcionamiento	84
5.2.	Calidad y Cantidad de Recursos Humanos	88
5.3.	Capacitación y Especialización Técnico - Científica	94
5.4.	Infraestructura Físico-Administrativa y Equipamiento	103

CAPITULO VI

6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	116
6.1.	Conclusiones	116
6.2.	Recomendaciones	118

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la Publicación de este Trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículos de la Revista o como artículo para lectura seleccionada

Quito, 31 de Julio de 1992



HECTOR A. ESTRELLA C.

TCRL. DEL POLI DE E.M.